



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL VACÍO LEGAL EN LA
VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DEL PERÚ

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho

Constitucional

Autora

Dávalos Arangoitia, Merly Patricia

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Chacón Jiménez, Silvia

Peña Figueroa, Juan Eduardo

Cabrejo Ormachea, Napoleón

Lima - Perú

2025

CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL VACÍO LEGAL EN LA VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DEL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

30%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.pucp.edu.pe	11 %
	Fuente de Internet	
2	revistas.unsm.edu.pe	3 %
	Fuente de Internet	
3	aulavirtual.web.ve	2 %
	Fuente de Internet	
4	calsur.org.pe	1 %
	Fuente de Internet	
5	tesis.ucsm.edu.pe	1 %
	Fuente de Internet	
6	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú	1 %
	Trabajo del estudiante	
7	repositorio.ucp.edu.pe	1 %
	Fuente de Internet	
8	repositorio.upao.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL VACÍO LEGAL EN LA
VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DEL PERÚ

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestra en Derecho Constitucional

Autora
Dávalos Arangoitia, Merly Patricia

Asesor
Jiménez Herrera, Juan Carlos
ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado
Chacón Jiménez, Silvia
Peña Figueroa, Juan Eduardo
Cubrejo Ormachea, Napoleón

Lima – Perú
2025

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a todas aquellas personas que de alguna u otra manera me inspiraron y motivaron a emprender la tarea de realizar una investigación como esta. A lo largo de mi formación he tenido el apoyo invaluable de familiares, amistades y docentes que siempre alentaron mi vocación académica. Sus enseñanzas y ejemplo fueron el combustible que impulsó la conclusión de esta tesis. Aunque no puedo mencionarlos a cada uno de manera individual, quiero que sepan que los llevo presentes y que les estaré siempre agradecida por creer en mí. Que este logro sea también de ustedes.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de esta investigación. Sus aportes y valiosa colaboración fueron fundamentales para llevar a cabo este proyecto académico. Gracias por creer en este trabajo y por el tiempo dedicado. Sus consejos y orientación fueron claves para alcanzar las metas propuestas. Ha sido un gran esfuerzo colectivo del que me siento muy orgullosa y que hoy ve sus frutos plasmados en estas páginas. A cada uno que de manera directa o indirecta contribuyó a este logro, muchas gracias.

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT	ii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Descripción del problema	4
1.3. Formulación del problema	11
1.3.1. Problema general	11
1.3.2. Problemas específicos.....	12
1.4. Antecedentes	12
1.4.1. Antecedentes internacionales.....	12
1.4.2. Antecedentes nacionales	14
1.5. Justificación de la investigación	18
1.6. Limitaciones de la investigación.....	19
1.7. Objetivos	19
1.7.1. Objetivo general.....	19
1.7.2. Objetivos específicos	20
II. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Marco conceptual.....	21
2.1.1. Criterio entorno a la moral pública	21
2.1.2. Incapacidad moral permanente	21
2.1.3. Constitución Política de Perú.....	21
2.1.4. Presidencia de la República	22

2.1.5.	Vacancia presidencial	22
2.1.6.	Tribunal Constitucional	22
2.1.7.	Legitimidad democrática	22
2.1.8.	Estado de derecho	22
2.1.9.	Separación de poderes.....	22
2.1.10.	Responsabilidad política	23
2.1.11.	Control democrático.....	23
2.1.12.	Participación ciudadana	24
2.1.13.	Representación política.....	24
2.1.14.	Estabilidad política.....	24
2.1.15.	Desarrollo democrático	24
2.1.16.	Corrupción	24
2.2.	Bases teóricas.....	24
2.2.1.	El antejudio Político.....	26
2.2.2.	La vacancia presidencial	27
2.2.3.	Causales de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú 1993.....	28
2.2.4.	La capacidad moral presidencial.....	29
2.2.5.	La incapacidad moral permanente del presidente.....	30
2.2.6.	Concepto de la incapacidad moral	31
III.	MÉTODO	32
3.1.	Tipo de investigación.....	32
3.2.	Población y muestra.....	33
3.3.	Operacionalización de variables	34

3.4. Instrumentos.....	34
3.5. Procedimientos.....	35
3.6. Análisis de datos	35
3.7. Consideraciones éticas	36
IV. RESULTADOS.....	37
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
VI. CONCLUSIONES	87
VII. RECOMENDACIONES.....	89
VIII. REFERENCIAS.....	94
IX. ANEXOS	98
Anexo A: Matriz de consistencia	98
Anexo B: Matriz de validación del instrumento	99
Anexo C: Informes de opinión de experto	100
Anexo D: Guía de entrevista.....	103

RESUMEN

La vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República en el Perú ha sido controvertida debido a la falta de una definición clara en la Constitución. El Tribunal Constitucional ha utilizado diferentes criterios, pero no hay un procedimiento específico establecido en el reglamento del Congreso, lo que permite interpretaciones subjetivas por parte de los congresistas. La presente tesis tiene como objetivo analizar el concepto y alcance de la vacancia por incapacidad moral permanente del Presidente, con el fin de proponer una definición clara y un procedimiento específico para su evaluación. El método investigativo empleado que se aplica es el enfoque de análisis cualitativo de tipo básico, basándose en la observación mediante la recopilación de información en revistas, tesis, entrevista, libros, etc; permitirá la contrastación valorativa pertinente. Resultados: En base a las entrevistas realizadas a una muestra significativa de 20 expertos en Derecho Constitucional y analizarse el Expediente N° 00002-2020-CC/TC, efectuándose la correspondiente contrastación de datos cualitativos obtenidos. Conclusiones: Se concluye principalmente que el Tribunal Constitucional (TC) aún no ha emitido una resolución definitiva sobre el tema de la vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú. Es cierto que ha brindado ciertos criterios en base a la interpretación de la Constitución, pero no ha establecido una definición clara ni un procedimiento específico. Se sugiere que el Congreso desarrolle un procedimiento de evaluación específica para determinar la vacancia del mandatario presidencial cuando incurra en causal de incapacidad moral, considerando los criterios aplicados por el TC.

Palabras clave: Constitución Política de Perú, presidente de la República, vacancia presidencial, incapacidad moral permanente, proceso, presunción de inocencia.

ABSTRACT

The vacancy due to moral incapacity of the President of the Republic in Peru has been controversial due to the lack of a clear definition in the Constitution. The Constitutional Court has used different criteria, but there is no specific procedure established in the regulations of Congress, which allows subjective interpretations by congressmen. The objective of this thesis is to analyze the concept and scope of the vacancy due to permanent moral incapacity of the President, in order to propose a clear definition and a specific procedure for its evaluation. The investigative method used is the basic qualitative analysis approach, based on observation through the collection of information in magazines, thesis, interviews, books, etc.; will allow pertinent evaluative contrast. Results: Based on the interviews carried out with a significant sample of 20 experts in Constitutional Law and File No. 00002-2020-CC/TC was analyzed, carrying out the corresponding comparison of the qualitative data obtained. Conclusions: It is mainly concluded that the Constitutional Court (TC) has not yet issued a final resolution on the issue of presidential vacancy due to moral incapacity in Peru. It is true that it has provided certain criteria based on the interpretation of the Constitution, but it has not established a clear definition or a specific procedure. It is suggested that Congress develop a specific evaluation procedure to determine the vacancy of the presidential representative when he incurs a cause of moral incapacity, considering the criteria applied by the TC.

Keywords: Political Constitution of Peru, President of the Republic, presidential vacancy, permanent moral incapacity, process, presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 110 de la Constitución Política del Perú de 1993, el Presidente de la República tiene la responsabilidad de liderar el Estado y representa a la nación. De acuerdo con el artículo 113, la vacancia presidencial puede ocurrir en cinco casos: muerte, incapacidad moral o física permanente determinada por el Congreso, aceptación de la renuncia por el Congreso, salida del país sin autorización o no regreso dentro del plazo establecido y destitución por violación constitucional. Ha sido un tema de discusión y se ha interpretado de muchas maneras, como compararse con la incapacidad mental o psíquica, entrar en conflicto con la moral pública y participar en actos reiterados de deshonestidad. La falta de una definición precisa de la falta de habilidad moral ha permitido a los legisladores emplear un razonamiento subjetivo al presentar este argumento.

En Perú, la idea de una vacancia por falta de competencia moral ha generado un gran debate, especialmente en el caso que involucró y se determinó la vacancia presidencial al ex mandatario Marín Vizcarra en noviembre del 2020 por incapacidad moral. En la sentencia del Expediente N° 002-2020/TC, el Tribunal Constitucional que denegó la demanda competencial interpuesta por el Ejecutivo contra la vacancia de Vizcarra; llegó en establecer a la vez de manera concreta sobre los criterios de índole político, jurídico y moral, en que se debe determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral, y de la diferencia de aquella figura respecto a la incapacidad mental o psicológica. El argumento principal en el caso de Vizcarra, fue que la participación recurrente y pública de dicho mandatario en realizar actos de discurso engañoso constituía una incompetencia moral.

La falta de claridad en cuanto a la asignación de vacancias por incapacidad moral permanente ha permitido a los legisladores emplear razonamientos subjetivos, lo que ha generado dudas y divisiones en la sociedad peruana. Por lo tanto, es crucial examinar a fondo este elemento fundamental y su aplicación en Perú.

El objetivo de esta investigación es analizar cómo se utiliza la figura de la vacancia por incapacidad moral en Perú, con el fin de obtener una mejor comprensión de las diferentes interpretaciones de este fenómeno y las repercusiones que ha tenido en la sociedad peruana. Se realizará un examen en torno al caso del ex-presidente Martín Vizcarra, examinando el contexto en el que se produjo su vacancia por incapacidad moral a fines del año 2020 y en función a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su Expediente N° 002-2020/TC. Se examinará también la forma en que se ha implementado esta figura en Perú en comparación con otros países de Latinoamérica.

También se analizarán las limitaciones y posibles consecuencias del uso de la figura de la vacancia por incapacidad moral en términos de democracia y derechos humanos. Se analizarán las posibles aplicaciones del marco legal y constitucional que sustenta esta causa. Esta investigación utilizará una variedad de fuentes de información, incluidas constituciones, leyes, sentencias judiciales y decisiones del Tribunal Constitucional, así como artículos académicos y reportajes periodísticos. Se llevará a cabo un análisis comparativo de la figura de la vacancia por incapacidad moral en el Perú y otros países de Latinoamérica para evaluar su aplicación en diferentes contextos.

El estudio actual tiene como objetivo mejorar la comprensión de las diferentes interpretaciones y aplicaciones de la vacancia por incapacidad moral en Perú y Latinoamérica. Es esencial llevar a cabo un examen crítico y reflexivo de las repercusiones y efectos de esta figura

en un contexto en el que ha sido objeto de controversia y ha generado incertidumbre y polarización en la sociedad.

En síntesis, el objetivo de esta tesis es aumentar el conocimiento sobre el uso de la figura de la vacancia por incapacidad moral en el Perú y en la región latinoamericana, y brindar una perspectiva útil y valiosa sobre sus implicaciones y efectos. Esperamos contribuir al debate sobre cómo mejorar la forma en que se aborda esta causal y cómo proteger los derechos y la democracia durante la vacancia presidencial.

1.1. Planteamiento del problema

En la sociedad y en el ámbito político, se ha discutido y debatido la figura de la vacancia por incapacidad moral en la Constitución Política del Perú. En los últimos tiempos, se ha empleado la falta establecida en el artículo 113 de la Constitución, lo que ha generado incertidumbre y conflicto en la sociedad.

Una de las principales dificultades de esta figura es la falta de una definición clara y precisa de lo que se entiende por "incapacidad moral". Se refiere a comportamientos que van en contra de la moral pública o la comisión pública, así como expresiones repetidas de falta de verdad. Otros criterios indican que se trata de una incapacidad mental o psíquica similar a la incapacidad física. La falta de determinación ha permitido que los legisladores invoquen la vacancia por incapacidad moral por motivos subjetivos.

Además, ha habido controversia sobre el proceso de aplicación de esta causal, lo que ha generado preocupación sobre su legalidad y transparencia. De acuerdo con el reglamento del Congreso, la vacancia por incapacidad moral se declara por mayoría absoluta de los congresistas,

sin la necesidad de que el Presidente de la República se descargó. Algunos grupos han criticado este proceso, diciendo que viola los derechos del Presidente y el debido proceso.

Es fundamental realizar un examen crítico y reflexivo de la figura de la vacancia por incapacidad moral, así como de sus efectos y consecuencias en el Perú y en la región latinoamericana. Es esencial entender cómo el Tribunal Constitucional ha aplicado esta causal y cómo lo ha interpretado.

La falta de certeza sobre la causa de la incapacidad moral permanente ha provocado controversias y conflictos políticos en el país porque ha permitido el uso discrecional de esta figura sin una base clara y objetiva. Esto ha llevado a casos en los que se ha afirmado que el presidente está vacante por motivos políticos sin una base legal clara. Además, ha permitido que se presenten intentos constantes de destitución sin una base sólida, lo que ha generado inestabilidad en el ejercicio del cargo presidencial.

1.2. Descripción del problema

El presidente de la República es designado como gobernante del estado y representante del país, además de ser el líder supremo de las fuerzas armadas y del cuerpo nacional de policías, según el artículo 110 de la Constitución Política de Perú de 1993. No obstante, el artículo 117 de la Carta Magna no lo protege contra acusaciones. Es importante destacar que la Constitución de 1979 establece en el artículo 113 que, además de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, la vacante de la Presidencia de la República se produce en caso de fallecimiento del Presidente en ejercicio. El Congreso puede declarar que una persona está moralmente o físicamente incapacitada por vida. El Congreso aceptó su renuncia, salir del país sin la aprobación del Congreso o no regresar dentro del plazo establecido. Además, violar el Artículo 117 de la Constitución puede llevar a la indigencia.

Es importante destacar que el hecho de que casi todas las causas de vacancia presidencial tengan un contenido objetivo, concreto, verificable y no requieran un proceso de descargo se debe a que los hechos son todos comprendidos por el mismo cuerpo. La muerte, la incapacidad física, la renuncia, la salida del territorio sin permiso o la destitución por haber cometido una infracción constitucional son ejemplos normativos de incapacidad moral. Sin embargo, la vacancia por incapacidad moral, que el Tribunal Constitucional justificó mediante una serie de criterios, no se aplica a la causa de vacancia por incapacidad moral debido a la falta de definición clara de lo que es una incapacidad moral en la sociedad, el derecho y la política actuales. Primero, cabe resaltar que en base a lo fundamentado por el TC en torno al Expediente N° 002-2020/TC, en que utiliza criterios políticos, jurídicos y morales que establecen un definición y tratamiento conciso sobre lo que es la incapacidad moral, diferenciándola inclusive de la incapacidad psíquica o mental; tratándose de una figura muy controvertida la determinación de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, cuando desde periodos legislativos anteriores se ha estado debatiendo la implementación de dicha figura en forma comparativa con su reconocimiento análogo considerado en figuras similares contempladas como elementos de valoración política que se deben considerar en el juicio político para concluir en definitiva la declaración de vacancia presidencial por dicho tipo de incapacidad, en base a lo contemplado básicamente en las Constituciones Políticas de Argentina, Colombia, Paraguay y Honduras. Por otro lado, se estableció un estándar de moralidad pública que se refiere a la incapacidad moral, como aquellas conductas que se oponen a la moral pública, y se concluyó que la comisión pública y el uso reiterado de expresiones no veraces son ejemplos de contenido de incapacidad moral.

Debido a la incertidumbre que rodea la causa de incapacidad moral permanente, debemos reconocer que los congresistas han podido invocar la vacante del cargo de presidente porque el

artículo 89-A del reglamento del Congreso solo especifica el proceso a seguir y requiere que una persona calificada vote para hacerlo.

Los pasos que se deben seguir para postularse para un puesto en la Presidencia de la República están establecidos en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución: a) Una solicitud formal de vacante se presenta mediante una moción en el orden del día, aprobada por al menos el 20% de los legisladores totales, que especifica explícitamente los fundamentos de hecho y derecho en los que se basa. Además, debe incluir toda la documentación de apoyo o, si no está disponible, su ubicación. En este momento, la moción en cuestión tiene prioridad sobre todas las demás mociones que se están tramitando. Un duplicado se envía inmediatamente al Presidente de la República después de recibir la solicitud. b) La solicitud de una vacante requiere el apoyo de al menos el 40 % de los miembros del Congreso en ejercicio. El Pleno del Congreso se reúne para determinar la fecha y hora exactas en las que se deberá deliberar y votar sobre la solicitud de vacante. Esta sesión no debe celebrarse antes de los tres días siguientes a la votación sobre la admisión de la solicitud, ni más tarde del décimo día, salvo que una mayoría de cuatro quintos del número legal de Congresistas acuerde un plazo más breve o un debate y votación inmediatos. Se convocará una sesión específica para este objetivo si se considera indispensable. La persona que ocupe el cargo de Presidente de la República, cuya ausencia no sea el tema principal de la investigación, tiene la opción de ejercer individualmente su derecho a defenderse o solicitar la asistencia de un abogado en un plazo de 60 minutos. La vacancia de la Presidencia de la República, fundada en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere el voto calificado de por lo menos dos tercios de los miembros del Congreso legalmente habilitados para votar para que se emita una resolución que lo declare vacante. Una Resolución del Congreso registra oficialmente esta decisión. En un plazo de veinticuatro horas posteriores a la recepción de la transmisión enviada

por el Congreso, la resolución que declara la vacante se publica sin demora en el Boletín Oficial. Si no se cumple, el Presidente del Congreso puede ordenar que la información sea publicada en un periódico nacional de gran alcance, sin importar las consecuencias legales. La resolución que anuncia la vacante comienza con una comunicación a la persona que deja el cargo o con una publicación, según lo que ocurra primero de acuerdo con el reglamento. La vacante se anunciará mediante una resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Dentro de esta línea de pensamiento, es crucial abordar la idea de que la objetividad del Congreso y el modelo presidencial se ven afectados por una vacancia provocada por una incapacidad moral. Debido a que una conducta está dentro del ámbito de aplicación del artículo 113, inciso 2 de la presente Constitución, el Congreso considera que el pedido de vacancia se basa en motivos subjetivos. La existencia de una herramienta que permita un seguimiento continuo del Presidente de la República del Perú podría representar una amenaza para la estabilidad y seguridad política de la sociedad peruana. Es fundamental llevar a cabo un examen de la Constitución Política del Perú, ya que esta otorga una estrategia para proteger los derechos de la población y asegurar la eficiencia y armonía. Esta línea de razonamiento sostiene que comprender y aplicar la vacancia por incapacidad moral permite un margen tan amplio y flexible para imponer sanciones duras y desproporcionadas a las acciones del presidente de la república durante su mandato.

Para comprender y aclarar el concepto de "incapacidad moral", actualmente es necesario realizar un análisis comparativo. Esto implica comparar los marcos legales de diferentes naciones. La definición de "incapacidad moral" requiere la primera etapa de la sección 3 del artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos. Según la Constitución, un presidente puede ser "destituido de su cargo previa acusación y condena por traición, soborno u otros delitos graves y faltas", debido

a su naturaleza flexible. Sin embargo, la Comisión Judicial de la Cámara de Representantes declaró en 1974 que el procedimiento de destitución se lleva a cabo de acuerdo con ciertos estándares:

(1) el uso indebido o abuso del poder del cargo; (2) comportamiento que va en contra de la función y el propósito del cargo; y (3) el mal uso del cargo para fines personales o inapropiados.

Es fundamental analizar el derecho comparado para determinar los distintos criterios para la vacancia de un presidente, con el fin de determinar si los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del Presidente de la república del Perú, o si es necesario dilucidar los alcances del término "incapacidad legal", es decir, determinar las cualidades de la vacancia por incapacidad moral.

Como pronóstico del problema, para afrontar el problema descrito, se tienen las siguientes medidas planteadas:

- Es esencial que se lleven a cabo modificaciones en la Constitución Política del Perú para definir claramente la figura de la incapacidad moral como razón de la vacancia de un presidente. Esto mejoraría la transparencia y la claridad en los procesos de destitución presidencial, además de evitar confusiones en la interpretación de las normas.
- Es crucial llevar a cabo una revisión completa de la legislación peruana sobre la destitución presidencial con el fin de evaluar la posibilidad de incluir la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. Para garantizar la transparencia y la imparcialidad en su aplicación, se deberán establecer claramente los criterios para su aplicación.
- Sería recomendable llevar a cabo un examen minucioso de las consecuencias constitucionales de establecer la incapacidad moral como razón para la vacancia del presidente.

Esto implicaría considerar si esta medida está en armonía con los valores y principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

- La creación de mecanismos para garantizar que se respete el principio de separación de poderes durante el proceso de destitución presidencial por incapacidad moral es crucial. Esto incluiría establecer claramente las competencias y responsabilidades de los diversos órganos del Estado en este proceso, así como garantizar que se respeten los límites y equilibrios establecidos por la Constitución.
- Para garantizar la transparencia y la imparcialidad en la aplicación de la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, se deben establecer mecanismos de control y supervisión. Esto podría incluir la creación de comités independientes para evaluar los casos y hacer sugerencias.
- Sería conveniente que se lleve a cabo una campaña de información y sensibilización a la ciudadanía sobre las reformas propuestas en relación con la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. Esto permitiría a los ciudadanos estar al tanto de los cambios y participar activamente en el debate público al respecto.
- Es esencial establecer mecanismos para garantizar que los derechos fundamentales del presidente sean respetados durante el proceso de destitución por incapacidad moral. Esto incluye el derecho a un juicio justo, una audiencia y la posibilidad de presentar pruebas en su defensa.
- Es esencial que se lleve a cabo una evaluación continua del impacto y la eficacia de las reformas propuestas en relación con la figura de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial. Esto permitiría evaluar si las medidas adoptadas están cumpliendo con su objetivo y, si fuera necesario, realizar ajustes.

- Para evitar duplicaciones y sobreposiciones en las causales de destitución presidencial, es esencial que se haga una distinción clara entre el concepto de infracción constitucional y incapacidad moral. Para lograrlo, es necesario llevar a cabo una revisión completa de la legislación y establecer estándares claros para la aplicación de ambas figuras.
- Es esencial precisar conceptualmente los contenidos de las figuras relacionadas con la vacancia presidencial por incapacidad moral para evitar ambigüedades, duplicidades y superposiciones jurídicas entre los términos "juicio político", "antejuicio político", "vacancia por incapacidad moral" y "vacancia por incapacidad física y mental". Es imprescindible la aprobación de un proceso de Reforma Constitucional que requiera el sistema político de Perú en el contexto del Estado de Derecho Constitucional. Incluiría la regulación de qué método utilizar (presidencialismo o parlamentarismo), si optar por la bilateralidad o unilateralidad y qué instituciones son más cruciales para mantener el equilibrio y contrapeso de poderes.
- La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial debe ser explicada por el Tribunal Constitucional. Esto permitiría desarrollar una comprensión clara y precisa de cómo se configura esta causal en el desempeño del cargo presidencial. De esta manera, se puede comprender mejor las situaciones en las que el presidente puede ser destituido por incapacidad moral.
- Es fundamental que la ciudadanía sea educada y consciente de los procesos de destitución presidencial y los factores que pueden desencadenarlo. Esto aumentaría la participación ciudadana y mejoraría el control del poder político.
- Es importante promover la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y la protección de la estabilidad y la gobernabilidad en los países latinoamericanos que tienen sistemas presidenciales. Esto se lograría a través de la aplicación de las causales establecidas en la

Constitución para destituir al presidente y la promoción de un proceso de destitución imparcial y transparente. Además, se debe asegurarse de que los procedimientos sean justos y adecuados para todas las partes involucradas.

- Es crucial establecer mecanismos que aseguren que los ciudadanos participen en el proceso de reforma constitucional relacionada con la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. Esto podría incluir la realización de consultas populares y la creación de espacios para que los diversos actores sociales discutan y debatan.
- Sería conveniente que se lleve a cabo una revisión exhaustiva de las experiencias internacionales con respecto a la figura de la incapacidad moral como razón para la destitución del presidente. Esto ayudaría en identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas para el caso peruano.
- Durante todo el proceso de reforma constitucional relacionada con la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, se deben establecer mecanismos para garantizar la transparencia y el acceso a la información. Esto incluiría audiencias públicas para presentar los avances del proceso y recibir comentarios.
- Por último, es crucial llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los efectos que tendría la incorporación de la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema político peruano. Esto ayudaría en identificar posibles efectos desagradables y prevenirlos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020?
- b. ¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020?
- c. ¿El criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional entorno a la moral pública cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Sasso (2014), el autor plantea el problema de cómo defender de manera efectiva las acusaciones constitucionales relacionadas con la base de la responsabilidad política y en conjunto con los derechos fundamentales en su tesis. Se recomienda una revisión completa del marco legal chileno para la acusación constitucional para realizar una investigación sobre la relación entre los derechos fundamentales y la acusación constitucional. Por lo tanto, es crucial destacar lo siguiente como una de las mejores conclusiones.

Para establecer un Estado de Derecho democrático y constitucional, se reconoce normativa en la constitución política. Sin embargo, debido a que esta institución jurídica se basa en la tradición histórica, no se aplica adecuadamente, lo que reduce la eficacia del mecanismo de control constitucional, lo que resulta en un menoscabo de los derechos fundamentales. Además de proporcionar una base teórica para nuestra tesis sobre el concepto de acusación constitucional,

destacamos que examinar cómo esta figura jurídica se relaciona con los derechos fundamentales es una contribución valiosa.

Mocoroa (2014) publicó el artículo "El juicio político como 'medida de salud pública'" en la Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 30, enero-junio 2014, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo de esta investigación fue analizar la institución del juicio político y su relación con la ética y la política, así como las consecuencias de los juicios sobre gobernantes. El autor aplicó un método analítico mediante revisión bibliográfica especializada. Se enfocó en la vinculación entre ética y política en este tema. Entre sus conclusiones, propuso que para juicios políticos sobre el presidente, los legisladores deben observar como criterios las "virtudes cívicas republicanas", a fin de adoptar medidas ante violaciones constitucionales de manera eficiente.

Sardini (2018) en su trabajo "The Role of Moral Outrage on the Impeachment of Garut Regent in 2012-2013", publicado en Journal of Social and Development Sciences, la autora Nunung Sardini explora un caso paradigmático sobre la figura de la "incapacidad moral" como causal de vacancia de cargo. El estudio examina el juicio político que culminó con la destitución del regente de Garut, Indonesia, luego de contraer matrimonio con una menor. Sardini utiliza metodología cualitativa para indagar las causas subyacentes. Los resultados muestran que, si bien el clima político democrático influyó en la protesta ciudadana, el detonante fue la conducta del regente considerada como una humillación a la dignidad de la mujer. Su comportamiento, juzgado como inaceptable ética y socialmente, configuró una situación de "incapacidad moral" para ejercer el cargo. Este caso empírico es muy ilustrativo de cómo una falta grave a los deberes éticos de la función, que erosione la legitimidad y confianza pública, puede facultar a la ciudadanía y otros poderes estatales a evaluar la permanencia en el puesto de autoridades mediante este mecanismo

constitucional. Constituye pues un aporte fundamental al estudio de esta peculiar causal de vacancia.

Avelar (2017) en su artículo en la revista *Journal of Latin American Cultural Studies*, la doctora Idelber Avelar analiza un caso paradigmático sobre la figura de "incapacidad moral" como causal de vacancia presidencial. El estudio responde a una tesis que calificó como "golpe" el juicio político a la presidenta brasileña Dilma Rousseff, omitiendo pruebas de su responsabilidad en la crisis. La autora reconstruye de forma documentada cómo las fallas en la gestión económica y las denuncias de corrupción durante el gobierno de Rousseff evidenciaban una situación de "incapacidad moral" para liderar el país. Mediante una metodología cualitativa y cronológica, Avelar demuestra cómo las deficiencias graves en el desempeño del cargo por parte de la mandataria, que afectaron seriamente la gobernabilidad, configuraron las causales que justificaron su destitución a través de este mecanismo constitucional. El caso brasileño ilustra empíricamente cómo la pérdida de legitimidad producto de faltas éticas u omisivas graves en el ejercicio de funciones públicas, pueden facultar la aplicación de este procedimiento siempre resguardando estrictamente el debido proceso. Un valioso aporte al estudio de esta figura jurídico-política.

1.4.2. *Antecedentes nacionales*

Vilcabana (2023) en su investigación básica de análisis cualitativo, llegó en analizar sobre si la vacancia por causal de incapacidad moral permanente resulta en modo constitucional, acorde con los 4 métodos de interpretación jurídica sobre lo fundamentado por el Tribunal Constitucional en base a lo sustentado en su Expediente N° 002-2020/TC, llegando a la conclusión principal de que el TC no aprovechó en profundizar con la sentencia N° 778/2020 del Exp. N° 002-2020/TC, sobre el desarrollo de criterios y lineamientos más específicos para una determinación más objetiva y clara de la incapacidad moral permanente para declarar en vacancia al Presidente de la República;

y que dado que la mayoría de Magistrados de TC en torno al caso, votaron por declarar la improcedencia a la demanda competencial por sustracción de materia, no llegando en cumplir sobre cómo se debería interpretar tal figura de la incapacidad moral.

García (2013) trata de una figura de juicio moral que, en teoría, implicaría usar dos de las siguientes técnicas para demostrar la incapacidad moral, como explica en su tesis. En primer lugar, es importante destacar que la incapacidad moral se refiere a un juicio moral legalizado. Esto indica que se han creado presunciones sobre su violación y se han impuesto consecuencias externas. La incompetencia moral es la capacidad de emitir juicios morales basados en la adhesión o no a una regla normativa. Se puede "juzgar" la moralidad de un curso de acción determinando que es incompatible con un conjunto de normas prescriptivas ya establecidas. La investigación llegó a la conclusión de que es fundamental diferenciar conceptualmente las categorías de infracción constitucional e invalidez moral para evitar duplicidades y solapamientos. Como se ha mencionado anteriormente, una violación constitucional es un concepto ambiguo y amplio, y el órgano legislativo competente determinará su alcance de manera discrecional pero no arbitraria.

El autor referido, afirma que el objetivo es resaltar los aspectos más importantes de la incapacidad moral en el contexto de un Estado Constitucional, ya sea para mantenerlo bajo ciertas restricciones o para sugerir su eliminación. Además, se establece una diferencia teórica respecto al juicio político. Se concluye que la destitución del presidente podría estar relacionada con una incapacidad moral, lo que contradice el modelo de gobierno presidencial en Perú, donde el líder político solo puede ejercer su autoridad dentro de los plazos que marca la Constitución. Para evitar duplicaciones y confusiones, el autor sugiere una diferenciación doctrinal entre las instituciones jurídicas de incapacidad moral e infracción constitucional. Dado los requerimientos actuales de un Estado Constitucional de Derecho para asegurar estabilidad y gobernabilidad, el investigador

considera aceptable proponer un marco constitucional sobre la incapacidad moral, de modo que ciertos comportamientos, que no constituyan delitos o infracciones de juicio político, puedan menoscabar la dignidad presidencial al punto de que el presidente ya no pueda cumplir con sus funciones. La tesis ofrece información valiosa sobre los conceptos de "juicio político" e "infracciones constitucionales", así como sus diferencias con la "incapacidad moral". También es beneficioso realizar un análisis comparativo de la figura en cuestión y su influencia en la regulación de las atribuciones del presidente de la República.

Eguiguren (2017) en su tesis tiene como objetivo determinar las responsabilidades políticas, constitucionales y penales del Jefe de Estado para determinar las consideraciones importantes que deben tenerse en cuenta al presentar una propuesta de reforma constitucional. Es importante tener en cuenta que: "Es injusto que la máxima autoridad del país no tenga un sistema sancionador efectivo en los ámbitos político, penal y constitucional, lo que impide una justicia efectiva cuando realizan abusos o arbitrariedades debido a su conducta personal o ejercicio de funciones". Esto se debe a que vivimos en una democracia constitucional y democrática. Además, señala la importancia de realizar una revisión y reforma constitucional con el fin de establecer un sistema que vigile y castigue las acciones indebidas del líder del Estado. Se establecerán estos parámetros para evitar la discrecionalidad del presidente o la manipulación política de la mayoría parlamentaria. En primer lugar, gracias a lo que se ha desarrollado en la tesis discutida aquí, tenemos una comprensión más clara del "juicio político". Finalmente, pero no menos importante, agradecemos que este trabajo de investigación nos ayudó a comprender las necesidades del Presidente de la Nación y cómo se pueden combinar con un sistema de poder efectivo.

Sánchez (2022) desarrolló la tesis "La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente y el Estado Constitucional de Derecho" con el objetivo general de determinar cómo la ausencia de lineamientos afecta este principio constitucional. Para ello, tuvo como objetivos específicos: revisar el marco normativo de esta figura, pronunciamientos del Tribunal Constitucional y determinar si existe claridad en los criterios (Sánchez González, 2022). La metodología fue cualitativa, descriptiva y de revisión documental mediante un enfoque hermenéutico. Además, aplicó entrevistas a cinco expertos en Derecho Constitucional. A través del análisis detallado del marco normativo y jurisprudencial de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú, así como mediante las entrevistas a expertos, se logró establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones en su investigación. La autora concluyó que la ausencia de criterios objetivos para definir esta causal genera incertidumbre jurídica e interpretaciones subjetivas que afectan el Estado Constitucional de Derecho. Esto debido a que el Tribunal Constitucional no ha resuelto e interpretado adecuadamente la figura, dejando la puerta abierta a posibles abusos en su aplicación. Como recomendación central, propuso que el Tribunal Constitucional debe establecer parámetros precisos para la vacancia por incapacidad moral que respeten el debido proceso y salvaguarden la institucionalidad democrática.

Ayala (2020) desarrolló la tesis "Reforma constitucional, para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del presidente de la república, Tacna, 2017" para optar el grado de Magister en Derecho en la Universidad Privada de Tacna. El objetivo de esta investigación fue interpretar la figura jurídica de "permanente incapacidad moral" presidencial a la luz del marco teórico, concluyendo que es necesario precisar sus supuestos e incorporarlos en la Constitución, modificando parcialmente el artículo 113. Se realizó un estudio de tipo cualitativo, con una revisión analítica basada en fuentes doctrinarias y legales sobre la

problemática ocurrida en 2017, cuando el Congreso solicitó la vacancia del presidente bajo este supuesto. Como conclusión, la investigación determinó la necesidad de reformar la Constitución de modo parcial para definir con mayor precisión la figura jurídica analizada, en atención al debate generado por el caso analizado.

Centty y Rosado (2023) en su artículo "El juicio político como objetivación de la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en la Constitución Política del Perú", publicado en la revista Cuestiones Constitucionales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Centty y Rosado analizan el proceso de vacancia presidencial mediante juicio político establecido en la Constitución peruana. El objetivo del estudio es demostrar que este mecanismo de vacancia presidencial es un procedimiento constitucional válido, si se respeta el debido proceso y existen pruebas objetivas de causales como corrupción o deficiencias graves en la gestión. Para lograr su objetivo, los autores realizan un análisis doctrinal y comparado, basándose principalmente en la jurisprudencia constitucional sentada en la sentencia del Tribunal Constitucional peruano No. 0006-2003-AIITC. Concluyen que el juicio político previsto en el artículo 117 de la Constitución peruana es un instrumento de control político parlamentario válido y necesario, siempre que se aplique cumpliendo estrictamente el debido proceso y exista prueba fehaciente de las causales establecidas, contribuyendo así al balance entre los poderes del Estado.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación pretende establecer si los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del Presidente de la república del Perú, ello con el objetivo de proponer la modificación y delimitación en base al derecho comparado, ya que al contar con una causal tan elástica para la vacancia del presidente de la república, se pone en riesgo la estabilidad política. Claro ejemplo social es el caso de Vizcarra que devino en un

enfrentamiento serio entre la población y las autoridades. Es preciso señalar que este enfrentamiento tuvo como base no los intereses o protección del presidente, sino que en esencia lo que buscaba la población es dar a entender la necesidad de una estabilidad política.

1.5.1. Justificación teórica

La justificación teórica radica en el análisis de la causal de vacancia “incapacidad moral permanente”, para lo que deberá realizarse un estudio comparativo y de condición elemental, ya que se expondrá de forma diferencial los criterios asumidos por el Tribunal Constitucional en base esencialmente al expediente N° 00002-2020-CC/TC.

1.5.2. Justificación práctica

Nos permitirá proponer una modificación sustancial de la Constitución vía reforma constitucional, respecto al inciso 2 de su Artículo 113, esto con la finalidad de delimitar o especificar las conductas comprendidas bajo la causal de vacancia “incapacidad moral permanente”, lo que resulte en sustentarse debida y justificablemente la vacancia del mandatario presidencial por dicha incapacidad.

1.5.3. Justificación metodológica

Permitirá a otros investigadores desarrollar y ampliar los conocimientos que se expondrán el presente estudio.

1.6. Limitaciones de la investigación

No se encuentran con limitantes para el desarrollo de la presente investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar si los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020.

1.7.2. Objetivos específicos

- a. Determinar si el criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020.
- b. Determinar si el criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020.
- c. Determinar si el criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional entorno a la moral pública cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *Criterio entorno a la moral pública*

Según García (2013)

“Sería aceptable afirmar, en un Estado regido por una Constitución, que la incapacidad moral puede servir como causa de vacancia presidencial por acciones u omisiones que, si bien no caen dentro de los parámetros de infracción constitucional, representan conductas repudiables al alcanzar un nivel de indignidad que impide al titular continuar en el cargo. Este sería el caso de acciones u omisiones que, sin entrar dentro de los parámetros de infracción constitucional, representan conductas repudiables. Actuaciones graves que, sin ser delitos o faltas de impeachment, menoscaban la dignidad de la presidencia hasta el punto de que no es posible que el titular continúe en el cargo después de tales comportamientos y en tales circunstancias podrían justificarse como incapacidad moral. Ello se debe a que no es factible que el titular permanezca en el cargo después de tales comportamientos y en tales condiciones.” (p. 211).

2.1.2. *Incapacidad moral permanente*

La cuestión se centra esencialmente en la segunda razón del artículo 113, que establece la incapacidad moral permanente de la persona. Este problema se refleja en la represalia política, que se produce por el control del poder de la nación, una reunión entre el Ejecutivo y el Legislativo (Sánchez, 2022).

2.1.3. *Constitución Política de Perú*

Es la norma fundamental que rige el ordenamiento jurídico del Perú y establece los derechos y deberes de los ciudadanos, las instituciones del Estado y su funcionamiento.

2.1.4. Presidencia de la República

Es el cargo más alto del Estado y es ocupado por el presidente de la República, quien es el jefe de Estado y de gobierno y personifica a la nación.

2.1.5. Vacancia presidencial

Es el proceso por el cual se produce la salida del cargo del presidente de la República por alguna de las causas previstas en la Constitución.

2.1.6. Tribunal Constitucional

Es el máximo órgano jurisdiccional en materia constitucional del Perú y es el encargado de interpretar y aplicar la Constitución y resolver los conflictos constitucionales que se presenten en el país.

2.1.7. Legitimidad democrática

Se refiere a la aceptación y el respeto hacia las instituciones democráticas y los procesos democráticos por parte de la ciudadanía (Bobbio, 2000b).

2.1.8. Estado de derecho

Se caracteriza por la existencia de un conjunto de normas jurídicas que rigen la convivencia social y por el respeto a estas normas por parte de los gobernantes y los ciudadanos (Montesquieu, 2009).

2.1.9. Separación de poderes

Se refiere al reparto de funciones y responsabilidades entre diferentes órganos del Estado, con el fin de evitar el abuso de poder (Madison et al., 2010).

La distribución y organización del poder en el Estado es fundamental para su formación, ya que la experiencia histórica y política ha demostrado que es necesario distribuir y organizar el poder de manera adecuada para evitar efectos negativos cuando se concentra. Según García (2013), la división de poderes es un elemento esencial de la estructura del Estado liberal de Derecho, que ha sufrido constantes transformaciones hasta la actualidad. Actualmente, la ciudadanía puede ejercer su libertad política al superar obstáculos circunstanciales. El objetivo de la separación de poderes es equilibrar los órganos del Estado y evitar la total dependencia de una entidad. Según esta teoría, hay tres ramas del poder del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial. Es importante destacar que la división de poderes es el resultado de una realidad histórica que ha cambiado con el tiempo y según las circunstancias de cada país. Cuando el Estado realiza funciones útiles específicas que anteriormente desempeñaban varios órganos, este principio se manifiesta como un instrumento para la libertad de las personas.

2.1.10. Responsabilidad política

Se refiere a la obligación de los gobernantes de rendir cuentas por sus acciones y decisiones ante la ciudadanía (Fernández, 2007)

2.1.11. Control democrático

Se refiere a la capacidad de la ciudadanía de ejercer un control sobre el poder político y las decisiones tomadas por los gobernantes (Schmitter, 2009).

2.1.12. Participación ciudadana

Se refiere a la involucración de la ciudadanía en el proceso democrático y en la toma de decisiones políticas (Dalton, 2008).

2.1.13. Representación política

Se refiere al sistema mediante el cual los ciudadanos eligen a sus gobernantes para que los representen en el ámbito político (Lijphart, 1999).

2.1.14. Estabilidad política

Se refiere a la capacidad del sistema político de mantenerse sin alteraciones significativas en su estructura y funcionamiento (Linz y Stepan, 1996).

2.1.15. Desarrollo democrático

Se refiere al proceso de fortalecimiento y consolidación de un régimen democrático en un país (Huntington, 1991).

2.1.16. Corrupción

Se refiere a la utilización indebida de poder político o económico en beneficio propio o de terceros (Transparency International, 2019).

2.2. Bases teóricas

En la actualidad, el presidente del Perú ha sido objeto de discusión y debate debido a su falta de ética. En el artículo 113 de la Constitución Política de Perú se establece que el presidente puede ser destituido de su cargo debido a una "incapacidad moral permanente", sin embargo, no se define con precisión lo que se refiere a una incapacidad moral. La falta de certeza ha permitido

que los legisladores invoquen la vacancia por incapacidad moral basándose en argumentos subjetivos y sin una base legal clara.

La vacancia por incapacidad moral del presidente ha sido solicitada al Tribunal Constitucional para que decida en varios casos. Sin embargo, a lo largo de los años, el Tribunal ha adoptado diferentes criterios, lo que ha generado aún más confusión y dudas sobre el alcance y los límites de esta figura. El derecho constitucional es una herramienta esencial para garantizar la legitimidad democrática y el estado de derecho en un país (Bobbio, 2000a). Por lo tanto, es fundamental que el proceso y los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para determinar la vacancia por incapacidad moral del presidente sean claros y confiables.

Según el estudio realizado por García y Gómez (2018), el artículo 99 de la Constitución española establece la vacancia del Presidente del Gobierno por incapacidad moral. Se establece que la vacancia ocurre cuando el Presidente comete una "falta grave" que afecte su reputación. Los autores enfatizan que, aunque la Constitución no define claramente el término "falta grave", en la práctica se ha interpretado como una acción que viola los valores éticos y morales del puesto. En realidad, el Tribunal Constitucional ha dado una interpretación restrictiva de la "falta grave", requiriendo un comportamiento "extremadamente grave y claramente contrario a la moral". Los autores enfatizan que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido la necesidad de una "culpa grave", es decir, que el Presidente haya actuado con intención o negligencia al desempeñar sus funciones. Los autores llegan a la conclusión de que en España, la vacancia por incapacidad moral del Presidente del Gobierno ha sido poco utilizada y que el Tribunal Constitucional la ha interpretado de manera restrictiva. A pesar de que la Constitución permite la vacancia por "falta grave", en la realidad el Presidente debe tener un comportamiento "muy grave y manifiestamente contrario a la moral" y una "culpa grave".

De acuerdo con el estudio llevado a cabo por Ríos y Pérez (2020), el artículo 88 de la Constitución de Argentina contempla la vacancia del Presidente de la Nación por incapacidad moral. Según los autores, la vacancia por incapacidad moral ocurre cuando el Presidente actúa de manera que viola el honor y la decoro del cargo. Además, se establece que el Congreso de la Nación llevará a cabo un juicio político para declarar la vacancia. Los escritores resaltan que en Argentina, a diferencia de otras jurisdicciones, la vacancia por incapacidad moral no se limita a actos delictivos o corruptos, sino que también incluye comportamientos que vulneren la dignidad del cargo y los valores éticos y morales. Ríos y Pérez destacan que la utilización de la figura de la vacancia por incapacidad moral en Argentina ha sido cuestionada, ya que en algunos casos se ha empleado de manera política para destituir a presidentes que tenían una postura política diferente.

2.2.1. El antequicio político

Los funcionarios que realizan funciones y responsabilidades específicas están protegidos legalmente contra perturbaciones causadas por acciones o conductas que les impiden realizar sus funciones de manera adecuada. El antequicio político es un proceso político-jurídico que quita o levanta esta inmunidad a los funcionarios acusados de delitos de función para que puedan ser investigados y juzgados en el Poder Judicial correspondiente. Según García (2013), es obvio que el antequicio es una figura que se encuentra en la tradición constitucional y que se incorporó en la Constitución de 1823 para finalmente convertirse en una figura completa en la Constitución del 79. Según García (2013), el objetivo del juicio político es expulsar aquellos que no son adecuados para ocupar cargos públicos, y este proceso se limita a funcionarios estatales. Por lo tanto, el antequicio político puede ser considerado como un método de control político que permite al Congreso amonestar a un funcionario público específico por razones políticas. Cuando los altos

funcionarios son acusados de algún tipo de responsabilidad por el desempeño indebido de sus funciones, son llevados ante el Congreso.

El artículo 99° de la Constitución de 1993 (Congreso Constituyente Democrático del Perú, 1993) establece que se puede presentar una acusación por violación de la Constitución. Según este artículo, la Comisión Permanente tiene la autoridad de acusar al Presidente de la República, los Congresistas, Ministros y otras personas por delitos que se les imputen mientras desempeñan sus funciones oficiales ante el Congreso. Se establece el juicio preliminar para mantener la armonía y el equilibrio entre los poderes del Estado. Los altos funcionarios deben recibir instrucciones o incentivos para desempeñar correctamente sus funciones y evitar tomar decisiones imprevistas.

2.2.2. La vacancia presidencial

Según Jave (2021) la ausencia de un presidente es o no un método para ejercer influencia política sobre el Congreso y si esto tiene o no un impacto perjudicial sobre el equilibrio constitucionalmente protegido de los poderes del Estado en el contexto de la historia política actual del Perú. Espinosa enfatizó, en su único voto al EXP 00002-2020-CC/TC (2020), que el principio de equilibrio de poderes exige que las instituciones constitucionales independientes y el poder del Estado se ejerzan en equilibrio. Ello exige reconocer y respetar los mecanismos de control que se han establecido, tal como lo señala la Constitución. La idea de vacancia se rige por la Constitución de 1993 de la misma manera que se regía por la Carta de 1979, utilizando las mismas condiciones que se establecieron en normas fundamentales anteriores a 1933. Se producirá vacancia en los siguientes casos: muerte; aceptación de una incapacidad física o moral declarada por el Congreso; salida y permanencia fuera del país sin autorización del Poder Legislativo; no reincorporación dentro del plazo establecido; destitución por violación del artículo 117 de la Constitución; y salida y permanencia fuera del país sin autorización del Poder Legislativo.

2.2.3. Causales de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú 1993

Una herramienta para el Poder Ejecutivo es el número de vacantes. Por ejemplo, si el presidente actual fallece o huye, se requiere un proceso legal para nombrar un nuevo presidente. Al interpretar las reglas, se siguen el principio de unidad y el propósito general de la Constitución. El artículo 113 de la vacancia debe interpretarse correctamente porque brinda protección excesiva al presidente. De acuerdo con este artículo, solo se puede acusar a un presidente de traición durante su mandato si obstruye elecciones, disuelve ilegalmente el Congreso, interfiere en sus operaciones o interfiere con el JNE, la ONPE o la Reniec. Los únicos motivos que justifican un juicio político en contra del presidente son los mencionados anteriormente. Sin embargo, esta interpretación podría ser excesiva porque es evidente que el presidente debería poder enfrentar cargos por delitos distintos a los mencionados en el artículo correspondiente.

El Presidente de la República puede ser removido por incapacidad moral, según el artículo 113, inciso 2, de la Constitución Política actual, complementado con el artículo 115 de la Constitución Política. El artículo 89-A° del Reglamento del Congreso de la República establece las instrucciones para llevarlo a cabo. Cuando el Congreso determina que el presidente está permanentemente incapacitado, el presidente debe renunciar de conformidad con las cláusulas constitucionales pertinentes. La idoneidad de la facultad o el deber de incapacidad no están tratados en el artículo 113. Algunos autores sostienen que la palabra "moralidad" debería ser traducida como "espíritu", tal como se entendía en el siglo XIX, según García (2013). Es posible evitar los problemas con las elecciones morales si se entiende la incompetencia moral perpetua en su sentido original. Esta interpretación sería más objetiva y serviría como un signo distintivo de una discapacidad física que dura toda la vida. La premisa fáctica que permitiría al Congreso declararlo permanentemente incompetente moralmente no se basa únicamente en el presidente.

El Tribunal Constitucional ha instado al Congreso a redactar un procedimiento de votación calificado para aplicar el principio de razonabilidad del artículo 113, inciso 2, sin violar la vacante presidencial causada por incapacidad moral. El Congreso aprobó el artículo 89 de la Votación de Calidad y acordó el procedimiento para la vacante por incompetencia moral. Las vacantes son objetivas, como la muerte, la incapacidad física permanente, la renuncia aprobada por el Congreso o la salida del país sin permiso. La vacante de incompetencia moral, donde el mandato puede ser acortado o revocado debido a factores ambiguos como la moralidad, rompe este patrón y el modelo presidencial.

2.2.4. La capacidad moral presidencial

La autoridad del presidente le otorga un título justo y la facultad de llevar a cabo las políticas de su gobierno al desempeñar responsablemente los deberes de su cargo. Se puede evaluar su competencia moral en el desempeño de su trabajo en función de sus cuatro responsabilidades principales: representar al país, administrar las relaciones internacionales, servir como comandante supremo de las fuerzas armadas y la policía y supervisar la política general del gobierno. La Constitución es un documento que establece los derechos fundamentales, las protecciones civiles y los principios de buen gobierno. Sin embargo, el derecho a la reforma, las convenciones constitucionales y la interpretación judicial eventualmente llenarán los vacíos. La interpretación de la Constitución se basa en el principio de unidad. Mientras la oficina del fiscal lleva a cabo sus investigaciones, el primer vicepresidente asume el cargo del presidente. En función de los resultados de estas investigaciones, el Congreso elegirá al próximo jefe de estado. Esto puede o no ser un acierto para los legisladores.

En resumen, creemos que la justificación de la vacancia presidencial basada en la incapacidad moral es incompatible con el sistema de gobierno presidencialista en Perú, el cual

prioriza el ejercicio del poder por parte del líder del poder ejecutivo. Como hemos demostrado, esto brinda al presidente cierta protección para su reputación (contenida en la sección 117), que es absurda si el Congreso puede usar una defensa general que puede cubrir cualquier acción, incluso la incapacidad moral. Por lo tanto, según algunos de los autores mencionados anteriormente, el término "moral" debe entenderse como "mental" como lo fue en el siglo XIX cuando apareció por primera vez (en la Constitución de 1839). Si se entiende que la "incapacidad moral" se refiere a una "incapacidad psíquica", la discusión se llevará a cabo sobre bases objetivas y fácticas, similares a las de otras disposiciones sobre vacancias.

2.2.5. La incapacidad moral permanente del presidente

Según Hernández (2020), los mecanismos de control de moralidad pública que se encuentran en nuestro sistema legal tienen como objetivo examinar y expresar opiniones sobre situaciones relacionadas con el desempeño ético-político de funcionarios de alto rango del Estado. Si las acciones del funcionario menoscaban la función pública o violan la confianza del público en él, estos procedimientos pueden llevar a su destitución. Se cree que esta moralidad contiene componentes cruciales para el bienestar de todas las personas, como una serie de normas sociales que fomentan la paz y el respeto de los derechos humanos. Es importante destacar que, al igual que ocurre con el Presidente de la República después de su elección legal, esta falta moral implica una grave falta que socava la confianza de la sociedad en el cargo que ocupa.

En otras palabras, los mecanismos de control de moralidad pública son instrumentos legales para evaluar y tomar medidas sobre el comportamiento ético-político de los funcionarios públicos. Un funcionario puede ser destituido si actúa en contra del bien común y compromete su cargo. El término "incapacidad moral" se refiere a una grave falta ética que afecta negativamente la confianza del público en el cargo que se está desempeñando.

2.2.6. Concepto de la incapacidad moral

Es crucial señalar que la ley no proporciona una definición clara de incapacidad moral. La doctrina ha establecido tres campos para analizar la vacancia ocasionada por incapacidad moral, según Alvarez y Ugaz (2021). Se puede obtener una comprensión de la incapacidad moral a partir de estos campos. El primer campo lo considera como una base filosófica y moral y afirma que la incapacidad moral se refiere a acciones que tienen un impacto negativo claro o notorio sobre la moralidad. Según el segundo campo, que fue influenciado por la ley francesa, tiene una naturaleza civil. El tercer campo, que es de naturaleza política, es donde se manifiesta cuando ocurre una mala conducta o un comportamiento inaceptable.

Aunque el concepto de incapacidad moral no está claramente definido por la legislación, existen diferentes enfoques para entenderlo. Algunos lo ven como un fundamento filosófico y moral, otros como una cuestión civil influenciada por el derecho francés y otros como una cuestión política relacionada con acciones delictivas o inaceptables.

Es importante señalar que el Tribunal Constitucional en sí, no llegó en aprovechar la oportunidad de definir la incapacidad moral ni de proporcionar un criterio uniforme sobre cómo se debe interpretar dicha causal de vacancia, conforme a lo que expuso en su expediente N° 002-2020-CC/TC. Esencialmente, la mayoría de los miembros el TC en torno al caso, optó por no abordar el tema y no se pronunció al respecto.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación que se realizó es de tipo básico, según lo definido por Muntané (2020) en su libro como una investigación pura basada en la observación. En otras palabras, se recopilará información a través de revistas, tesis, artículos, entrevistas, libros, entre otros medios para permitir la contrastación valorativa entre los elementos que representaran cada variable de estudio y sus respectivas dimensiones, con el objetivo de determinar si los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020; y de llegar a proponerse como sugerencia principal de estudio en elaborarse un proyecto de ley que modifique el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política de 1993, para efectos de llegar a establecerse los criterios de determinación explícita, sustentada y formalizada de declararse la incapacidad moral para la vacancia del Presidente de la República, cuando cometa graves actos delictivos y de inmoralidad política que afecten la investidura presidencial, como a los intereses de la nación peruana.

A través de una investigación básica, se procede a constatar y determinar la existencia de un problema realmente manifestable, conociéndose o estudiándose a detalle sobre las teorías y fundamentos que aborden tal problema, y de poderse lograr un reforzamiento de aquellos fundamentos para efectos de poderse elaborar propuestas o sugerir alternativas de solución que puedan asegurar progresivamente una resolución efectiva del problema identificado.

Por otro lado, según Hernández y Mendoza (2018) en su libro, el diseño de investigación es cualitativo y se centra principalmente en la recopilación de información para mejorar o revelar nuevos aportes en un proceso de interpretación. Dado que el diseño se basará en un enfoque

narrativo-comparativo, la observación e interpretación de elementos o características será fundamental para establecer una circunstancia específica.

A través de la investigación cualitativa, se analiza de modo cualificable y explicativo sobre el problema existente en torno a la falta de aplicación de criterios políticos, jurídicos y morales por parte del Tribunal Constitucional (TC) en relación a su Expediente N° 00002-2020-CC/TC, para la determinación de la vacancia presidencial por incapacidad moral; no habiendo llegado a cubrir tal vacío legal al respecto; perdiendo así el Tribunal, la oportunidad de hacerlo.

3.2. Población y muestra

La población objeto de estudio es finita y seleccionada, por lo tanto, la muestra utilizada no es probabilística, ya que no se considera que todos los individuos de la población tengan una relación objetiva estadística en relación a los resultados esperados.

En la investigación se tomó un total de 20 personas entre ellos 2 jueces y 8 especialistas de los juzgados de lima, como 10 abogados especializados en derecho constitucional.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA	INSTRUMENTO
V. Independiente: Criterios del tribunal constitucional	Con las bases de interpretación por la que se toma un contexto político, jurídico o moral entorno a la vacancia por incapacidad moral (Torrejón, 2011).	1.1. Criterios de índole político 1.2. Criterios de índole jurídico 1.3. Criterio entorno a la moral publica	Consta de cuatro preguntas que responde al objetivo y específico 1, del numeral 1 al 4.	GUIA DE ENTREVISTA GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
V. Dependiente: Vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del presidente del Perú	“La problemática en esencia entorna en razón a la segunda causal del artículo 113°, al establecer la permanente incapacidad moral pues eventualmente puede ser objeto de una interpretación antojadiza, que refleje en un revanchismo político, inducido por el control del poder del país, un encuentro frontal entre el Ejecutivo y el Legislativo” (Torrejón, 2011).	2.1 Tratar conductas debatidas en contexto político 2.2 Tratar conductas no previstas 2.3 Tratar conductas graves contra la moral pública explicitas	Consta de cuatro preguntas que responde al objetivo específico 2 al 31, del numeral 5 al 8.	

3.4. Instrumentos

La metodología empleada fue la entrevista, lo que permitió establecer la base y describir los elementos y características que serán analizados. Fue dirigida a especialistas en derecho judicial, jueces y abogados especialistas en derecho constitucional, quienes aportaron su experiencia y contribuyeron al presente estudio de investigación. Además, se utilizará la técnica

de análisis documental de estudio de casos, que permitirá identificar elementos o características relevantes para la investigación y el objetivo de estudio en documentos teóricos sustanciales. Para ello, se recopilarán documentos sobre datos previos extraídos de cuerpos normativos internacionales sobre temas relacionados con las causales de vacancia presidencial.

El instrumento que se aplicará en la investigación es el siguiente:

La guía de entrevistas incluye ocho preguntas que están relacionadas con las variables e indicadores de investigación que se están analizando. Esta fue dirigida a los 20 participantes mencionados anteriormente.

La siguiente es una descripción del instrumento: Las ocho preguntas se dividen en dos que responden al objetivo general y las seis demás que responden a los objetivos específicos.

La guía documental es la estructura que se utilizará para analizar las sentencias que están relacionadas con el tema de análisis.

3.5. Procedimientos

Se desarrollará una entrevista compuesta por ocho preguntas que serán dirigidas a expertos, jueces y abogados especialistas en derecho constitucional. Para ello, se visitará el centro judicial de Lima y los estudios de estos expertos con el objetivo de realizar las entrevistas. Los datos obtenidos a través de las entrevistas serán comparados con la información adquirida a través del análisis comparativo y el desarrollo teórico relacionado con los criterios del Tribunal Constitucional en cuanto a la vacancia por incapacidad moral permanente.

3.6. Análisis de datos

Se utilizarán los métodos interpretativo-hermenéutico y comparativo, ya que nos permitirán interpretar las respuestas de los entrevistados. Además, nos permitirán llegar a una

conclusión concisa, la cual puede ser utilizada para investigaciones futuras debido a la existencia de incertidumbres jurídicas en relación a la vacancia por incapacidad moral permanente del presidente de la república.

3.7. Consideraciones éticas

Se registrará información de diversas fuentes, como revistas, libros virtuales, artículos, entre otros. Para citar correctamente a los autores, se utilizará el formato APA 7^a ed., con el objetivo de evitar similitudes o copias y respetar los derechos de autor.

IV. RESULTADOS

En base al análisis cualitativo sobre las respuestas emitidas por los entrevistados expertos en materia de Derecho Constitucional, al respecto sobre las preguntas formuladas en el cuestionario de entrevista elaborado; y asimismo se ha procedido en analizar principales fundamentos doctrinarios/dogmáticos sobre la procedencia aplicable de la causal de incapacidad moral para declararse la vacancia presidencial,

4.1. Análisis de las respuestas de los entrevistados en relación al tema investigado

Conforme a las respuestas dadas por parte de los 20 expertos en derecho constitucional, sobre las preguntas formuladas en la correspondiente guía de entrevista, se efectúa el análisis correspondiente de la siguiente manera.

4.1.1. Sección 1

Tabla 2

¿Considera que los criterios esbozados por el Tribunal Constitucional cubren el vacío legal existente respecto a los supuestos de vacancia por incapacidad moral del presidente de la república?

1era pregunta de entrevista	Ánálisis de Respuestas
¿Considera que los criterios esbozados por el Tribunal Constitucional cubren el vacío legal existente respecto a los supuestos de vacancia por incapacidad moral del presidente de la república?	La mayoría de expertos entrevistados (16) consideran que el Tribunal Constitucional no ha establecido los criterios requeridos en base a lo determinado en su Expediente 00002-2020-CC/TC, es decir que no ha desarrollado concretamente los criterios necesarios para la configuración de causal de incapacidad moral para ordenarse la vacancia presidencial, dado que la mayoría de Magistrados del caso se limitaron solamente a declarar improcedente la respectiva demanda competencial por

sustracción de materia, y no se avocaron en tratar y resolver el caso problema de fondo.

Por lo tanto, la mayoría de entrevistados sostienen que el Tribunal Constitucional (TC) no cubrió completamente el vacío legal sobre la vacancia por incapacidad moral del presidente en su Sentencia 778/2020. En lugar de establecer criterios interpretativos, el TC declaró improcedente la demanda del Poder Ejecutivo contra el Congreso, argumentando sustracción de la materia. Esto significa que evitó pronunciarse sobre el fondo del problema y dejó sin resolver el debate sobre la interpretación de la incapacidad moral permanente.

Mientras que unos cuatro expertos entrevistados, sostuvieron que el TC no tenía facultad para intervenir sobre tal caso, y que al no establecerse criterios más objetivos para determinarse configurablemente la vacancia presidencial por incapacidad moral en futuros casos que se lleguen a presentar; se deja a criterio del Tribunal en interpretar de modo discrecional dicha incapacidad.

Tabla 3

¿Los lineamientos establecidos por el máximo intérprete de la Constitución fueron suficientes para definir con claridad los alcances de la vacancia presidencial por incapacidad moral?

2da pregunta de entrevista	Ánálisis de Respuestas
¿Los lineamientos establecidos por el máximo intérprete de la Constitución fueron suficientes para definir con claridad los alcances de la vacancia presidencial por incapacidad moral?	<p>A consideración de 17 entrevistados expertos de derecho constitucional, sostuvieron que lo fundamentado en el Expediente 00002-2020-CC/TC, no establece lineamientos claros ni definidos para la determinación de los alcances configurativos de la incapacidad moral para vacarse a un mandatario presidencial; por lo que el TC ha generado una mayor discrecionalidad que genera una utilización arbitraria de la vacancia presidencial, no habiéndose establecido límites o parámetros de control jurídico más claros para prevenirse el uso de la vacancia por incapacidad moral como herramienta de control político.</p>
	<p>El resto de entrevistados (3 expertos) han sostenido que el Legislativo es el ente exclusivo que debe dar interpretación definitiva sobre la vacancia según lo dispuesto en el artículo 113 de la vigente Constitución Política de 1993. Se debe realizar por parte del Congreso, en elaborar un protocolo o procedimiento específico que contemple de manera uniformizada los lineamientos establecidos en la Sentencia N° 778/2020 del referido expediente de TC, en que se pueda basar de manera más práctica el Parlamento Peruano en poder determinar de manera efectiva cuando un mandatario presidencial actúe de manera inmoral.</p>

4.1.2. Sección 2

Tabla 4

¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política, que incluye tratar conductas debatidas en el contexto político y no previstas, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?

3era pregunta de entrevista	Análisis de Respuestas
¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política, que incluye tratar conductas debatidas en el contexto político y no previstas, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?	<p>La mayoría de entrevistados (14 expertos) sostuvieron que aunque la figura de la incapacidad moral permanente está formalmente incluida entre las razones para vacar un cargo, no implica que se tengan criterios más objetivos al respecto para la determinación de dicha figura; por lo que el TC si bien valida la interpretación política que realiza el Congreso para determinar la vacancia por incapacidad moral, pero no ha establecido límites políticos claros al respecto.</p>
	<p>Desde la entrada en vigor de la actual Constitución, el Congreso la ha aplicado en cinco ocasiones, evidenciando su carácter político-sancionador y actuando como un impeachment apresurado. En los últimos casos, el Congreso ha interpretado “incapacidad moral permanente” de manera amplia, sin definir límites claros. Cualquier conducta considerada ética puede ser catalogada como tal, siempre que se cuente con el respaldo de dos tercios del Congreso.</p>
	<p>Mientras que 6 expertos consideran que el Congreso debe tener libertad para interpretar políticamente la incapacidad moral. El TC en determinada forma apoya y ampara la atribución política del Congreso para determinar y declarar</p>

la vacancia presidencial por incapacidad moral, pero sin haber establecido criterios o límites que eviten abusos por parte del Legislativo, en emplear excesivamente la vacancia por tal incapacidad para destituir un presidente por razones meramente subjetivos y por indebidas conveniencias políticas.

Dicho uso excesivo del poder legislativo sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral, no solo desestabiliza el sistema de gobierno, sino que también refleja una interpretación de la Constitución de 1993 que merece una profunda reflexión. La Constitución no solo es la norma suprema, sino que también establece un código político y promueve valores y derechos, con el objetivo de regular el ejercicio del poder político.

Tabla 5

¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica, que consiste en evaluar si existen o no delitos, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?

4ta pregunta de entrevista	Análisis de Respuestas
¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica, que consiste en evaluar si existen o no delitos, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?	La mayoría de entrevistados (18 expertos) sostuvieron que el TC no desarrolló un criterio jurídico suficiente para una debida regulación de la vacancia por incapacidad moral. Asimismo el TC no estableció si la vacancia debe estar vinculada a la comisión de delitos o a otro tipo de conducta objetiva.
	De este modo, el TC no desarrolló un criterio jurídico sólido sobre la vacancia presidencial. La Constitución

establece la incapacidad moral permanente como causal de vacancia en su artículo 113, inciso 2, pero no la define ni regula su aplicación.

Algunos expertos sugieren que la vacancia debería exigir una sentencia judicial o indicios razonables de delito, para evitar arbitrariedades.

Mientras que 2 expertos sostienen que no se requiere una definición jurídica, ya que la vacancia no es un juicio penal. De esta manera, una minoría cree que la vacancia no necesita una base jurídica clara, ya que es una decisión política.

Tabla 6

¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la moral pública, que evalúa conductas graves que atenten contra ella, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?

5ta pregunta de entrevista	Análisis de Respuestas
¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la moral pública, que evalúa conductas graves que atenten contra ella, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?	<p>La mayoría de entrevistados sostuvieron que el Congreso no ha interpretado la “incapacidad moral permanente” desde el punto de vista ético, sin establecer límites claros sobre su aplicación. Esto significa que el Congreso ha usado este término para justificar decisiones sin detallar en qué circunstancias específicas se aplicaría o no.</p> <p>Al interpretar de manera tanto literal como amplia el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución, se elige una visión fragmentada de la Constitución misma. Esto se debe a que se ignora que la Constitución no solo asigna al Congreso la autoridad para declarar la vacancia por esta razón, sino que también define un conjunto de funciones y</p>

responsabilidades tanto para el Congreso como para el Gobierno. La finalidad de esto, como establece el también olvidado artículo 1, es que la dignidad y el bienestar del ser humano son el objetivo primordial de la sociedad y del Estado. Además, el Gobierno recibe el poder político del pueblo con el propósito exclusivo de garantizar prestaciones, servicios públicos y derechos fundamentales.

Tabla 7

¿Considera que los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional son claros y precisos para determinar supuestos de vacancia por incapacidad moral en el futuro?

6ta pregunta de entrevista	Análisis de Respuestas
¿Considera que los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional son claros y precisos para determinar supuestos de vacancia por incapacidad moral en el futuro?	La mayoría de entrevistados (19 expertos) sostuvieron que desarrollados por el Tribunal no se han desarrollado los criterios requeridos de índole Constitucional son claros y político, jurídico y moral para la determinación precisos para determinar supuestos de vacancia por incapacidad moral en el futuro? configurable de la incapacidad moral como causal de vacante presidencial, ya que la gran mayoría de magistrados del TC respecto al caso tratado, no se pronunciaron respecto al fondo del asunto, y solamente se basaron en fundamentar y declarar la improcedencia de la demanda competencial por motivos de sustracción de la materia.
	Un solo experto entrevistado consideró que la discrecionalidad del Congreso es suficiente, ya que no existe un marco jurídico que limite la subjetividad de las decisiones del Congreso, para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral.

Tabla 8

¿Qué elementos complementarios deberían añadirse, a su criterio, para cubrir de mejor manera el vacío legal sobre este tema?

7ma pregunta de entrevista	Ánálisis de Respuestas
¿Qué elementos complementarios deberían añadirse, a su criterio, para cubrir de mejor manera el vacío legal sobre este tema?	La mayoría de entrevistados sostuvieron que entre los criterios complementarios que se deben considerar para lograrse proporcionalmente el desarrollo de un marco específico que permita interpretar y aplicar de manera coherente los principios políticos, jurídicos y morales que subyacen a la figura aplicable de la incapacidad moral para declarar en vacancia al mandatario presidencial. Los elementos que se deben considerar son los siguientes: Como principales elementos complementarios se tienen: a) Definir legalmente la incapacidad moral permanente en la Constitución o en una ley interpretativa. b) Exigir pruebas objetivas antes de admitir una moción de vacancia. c) Establecer un órgano revisor (como una comisión independiente) que evalúe si la causal es válida. d) Condicionar la vacancia a un proceso judicial previo, en caso de presuntos delitos.
	Claridad de los Criterios: La afirmación de que los criterios son claros implica que los principios y las condiciones necesarias para determinar una incapacidad moral están bien definidos. Esto es crucial para evitar ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas o decisiones arbitrarias. La claridad en los criterios ayuda a mantener la legitimidad del proceso de vacancia, ya que los actores políticos y la ciudadanía pueden entender las razones detrás de la decisión.

Precisión en la Aplicación: La precisión se refiere a la capacidad de aplicar estos criterios de manera consistente en casos concretos. La coincidencia entre los entrevistados sugiere que los criterios deben ser lo suficientemente específicos para que se puedan identificar situaciones que efectivamente constituyan incapacidad moral. Esto contribuye a una mayor certeza jurídica, lo que es fundamental en un sistema democrático.

Aspectos Políticos, Jurídicos y Morales: El hecho de que se consideren estos tres aspectos sugiere que el Tribunal Constitucional ha debido abordar la vacancia presidencial de una manera integral. La política, al ser un ámbito en el que las acciones de un presidente pueden ser evaluadas desde la perspectiva de la ética y la moralidad, se entrelaza con el derecho, que proporciona los marcos legales necesarios para llevar a cabo la vacancia. La inclusión de valores morales también refleja la necesidad de que los líderes actúen en beneficio del bien común, lo cual es esencial en cualquier democracia.

Implicaciones Futuras: La opinión unánime de los entrevistados puede tener un impacto significativo en la confianza que la ciudadanía y las instituciones tienen en el sistema político. Si los criterios son percibidos como sólidos, esto puede disuadir comportamientos inadecuados por parte de los futuros presidentes, ya que saben que existen estándares claros que pueden ser invocados en caso de conductas que comprometan su capacidad moral.

En resumen, la coincidencia de los entrevistados sobre la claridad y precisión en que deben tener los criterios a sustentarse por el Tribunal Constitucional sugiere que estos criterios son un avance positivo para la gobernabilidad y la estabilidad política, proporcionando un marco útil para abordar futuros casos de vacancia presidencial por incapacidad moral.

Tabla 9

¿Cuál cree que debería ser el enfoque ideal para definir los supuestos de vacancia por incapacidad moral desde el punto de vista jurídico?

8va pregunta de entrevista	Ánálisis de Respuestas
¿Cuál cree que debería ser el enfoque ideal para definir los supuestos de vacancia por incapacidad moral desde el punto de vista jurídico?	<p>La totalidad de entrevistados manifestaron que es importante prevenir el uso inapropiado de las facultades del Congreso, por lo que es necesario establecer normas claras sobre el concepto de "incapacidad moral permanente" y crear un proceso que asegure la protección de los derechos de todos los involucrados. Esto se hace con el objetivo de evitar que ocurran crisis sociales y políticas en el Perú en el futuro.</p>
	<p>Se resalta así la necesidad de regular el uso de ciertas atribuciones del Congreso, específicamente en relación con la destitución de altos funcionarios del Estado por supuesta incapacidad moral. Al establecer procedimientos claros y justos, se busca prevenir abusos de poder y proteger la estabilidad social y política del país, asegurando que las decisiones se tomen de manera responsable y con respeto a los derechos de las personas.</p>

4.2. Análisis de principales Fuentes Doctrinarias/Dogmáticas y de estudio de interpretación jurídica-política y constitucional

Entre los principales fundamentos dogmáticos-jurídicos que se han podido obtener de la interpretación jurídica-política y constitucional sobre autores que han abordado acerca de la configuración determinable de la causal de vacancia presidencial, por incapacidad moral permanente; se tiene que con respecto a los criterios del Tribunal Constitucional sobre la incapacidad moral, se resalta que el Congreso tiene la responsabilidad de aprobar leyes que regulen el procedimiento y el número de votos requeridos para declarar la vacante presidencial. La Corte Suprema subraya que una mayoría simple no es suficiente para destituir al presidente, ya que esto podría infringir el principio de razonabilidad y crear situaciones desfavorables para la democracia. Por lo tanto, se exige al Congreso que implemente un proceso con un voto calificado de al menos dos tercios del total de congresistas. También es relevante mencionar la postura del Tribunal Constitucional respecto a la demanda competencial presentada por el Poder Ejecutivo contra el Congreso, según la Sentencia 778/2020 del Expediente 00002-2020-CC/TC.

La incapacidad moral como motivo para la vacancia de la presidencia de la República se refiere a la imposibilidad legal de continuar en el cargo debido a la existencia de conductas públicas o sociales extremadamente corruptas, inmorales o que ofendan las convicciones éticas de la sociedad, lo cual indica una falta de integridad. Así, la incapacidad moral se manifiesta como una situación pública que evidencia que el presidente no puede cumplir con sus responsabilidades, justificando su destitución. Aunque la decisión de declarar una incapacidad moral permanente es de carácter político y no técnico, es responsabilidad exclusiva del Congreso explicar esta situación ante la comunidad política. El Tribunal Constitucional, por mayoría simple, determinó que no existe un conflicto de competencias, dado que el artículo 113º de la Constitución otorga al

Congreso la autoridad para declarar la vacancia por incapacidad moral. Se sostiene que el Tribunal Constitucional no aprovechó la oportunidad para establecer criterios claros que aclaren el concepto de "incapacidad moral".

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, en el sistema legal peruano existen dos instituciones denominadas "antejuicio constitucional" y "juicio político", que pueden darse en tres circunstancias distintas. En la primera, el Congreso puede poner a disposición del Fiscal de la Nación a un funcionario de alto nivel por haber cometido delitos, sin considerar si se ha violado la Constitución. En la segunda, el Congreso puede sancionar a un funcionario de alto rango por infringir la Norma Fundamental, sin que necesariamente se hayan cometido delitos penales. En la tercera, el Congreso puede poner a disposición del Fiscal General a un funcionario de alto rango por haber violado la Constitución y haber sido determinada su responsabilidad penal. El control político incluye el cargo constitucional destinado a proteger la legitimidad y eficacia de las instituciones constitucionales frente al abuso de poder por parte de altos funcionarios públicos. En el ejercicio de sus funciones, la Corte Suprema tiene la obligación de intervenir en los procesos de investigación, juzgamiento y sanción.

Asimismo, se tiene que el profesor Valega (2013), durante sus lecciones sobre "Poder Ejecutivo" en la Facultad de Derecho de la PUCP, explicaba que el término "incapacidad moral", que apareció en la Constitución de 1939, era interpretado en el siglo XIX como "incapacidad mental".

Si el Tribunal Constitucional decidiera, al abordar la demanda sobre este tema, adoptar esta interpretación en el futuro, creo que no solo impediría que el Congreso actuara de manera irregular o desproporcionada, sino que también clarificaría el concepto de incapacidad moral para que se entienda correctamente como incapacidad mental. Esto sería completamente compatible con el

enfoque objetivo de las otras razones para la vacancia estipuladas en el artículo 113 de la Constitución.

En nuestra historia política reciente, hemos tenido cinco procedimientos de vacancia que resultaron en la renuncia de un presidente y la salida de otros dos. Además, no habría violación de las competencias del Congreso, ya que la vacancia se considera un hecho que implica la ausencia del titular por razones concretas e incontrovertibles, lo que lleva a una sucesión en la dirección del organismo. Cabe recordar que el Congreso tiene la figura de la acusación constitucional por violaciones a la Constitución (juicio político) para destituir a altos funcionarios, incluyendo al presidente, y puede inhabilitarlos por hasta diez años, según los artículos 99 y 100 de la Constitución de 1993.

Desde una perspectiva intermedia entre las interpretaciones anteriores, la incapacidad moral permanente podría entenderse de manera más restringida, asociada a conductas éticamente inaceptables que hagan imposible que el presidente continúe en su puesto.

Dado que hemos tenido cinco procesos de vacancia últimamente, puede que no sea posible reorientar el concepto de incapacidad moral hacia el de incapacidad mental. Por ello, es urgente que el Tribunal Constitucional establezca criterios para su aplicación de manera prudente, restrictiva y en armonía con las demás normas y principios constitucionales.

De esta manera, se discuten conceptos legales relacionados con la vacancia de un presidente en el contexto peruano. Se menciona cómo el término "incapacidad moral" ha evolucionado desde una interpretación más amplia a una más específica, sugiriendo que debería alinearse con la idea de "incapacidad mental". Esto implicaría que el sistema legal podría ser más justo y evitar abusos por parte del Congreso. El texto también resalta la importancia de que el Tribunal Constitucional defina estos conceptos para garantizar que se apliquen de manera

adecuada y que no se violen los derechos ni se desnaturalice el proceso de vacancia. Además, se hace referencia a la historia política reciente del país, donde varios presidentes han enfrentado procesos de vacancia, lo que añade urgencia y relevancia a la discusión.

Las personas que han alcanzado la mayoría de edad, es decir, los 18 años, gozan de plena capacidad jurídica según el Código Civil, salvo en los casos de incapacidad absoluta o restringida mencionados en los artículos 43 y 44. La incapacidad absoluta, tal como se define en el artículo 43.2, se aplica a los menores de 16 años, a menos que realicen actos permitidos por la ley. Según el "Número de Casación" 683-2016-Callao, aquellos que han perdido su capacidad de discernimiento, lo que abarca tanto el pensamiento intelectual como el moral y ético, se consideran absolutamente incapaces. Por otra parte, el artículo 44 establece que las personas con capacidad de ejercicio restringida incluyen a quienes tienen entre 16 y 18 años, así como a pródigos, malos administradores, personas con problemas de alcoholismo o drogadicción, aquellos bajo sanciones civiles relacionadas con su incapacidad, y pacientes en coma. En el ámbito gubernamental, el presidente de la República tiene la responsabilidad de gestionar adecuadamente para el bienestar de la población; si se demuestra que no lo hace, se le puede considerar limitado en su capacidad. Además, los artículos 43.2, 44.2 y 44.3 determinan que aquellos que están "privados de discernimiento", que son "retardados mentales" o que padecen deterioro mental que les impide expresar su voluntad, sufren de incapacidad moral permanente. En estos casos, se busca declarar su incapacidad para negarles la lucidez.

León (2020) señala que el concepto de "incapacidad moral" proviene del derecho privado y canónico francés, donde era sinónimo de "incapacidad intelectual" y no se refería a normas éticas o morales. En el derecho familiar francés del siglo XIX, se utilizaba el término "incapacidad moral y física" para describir tanto discapacidades motoras como intelectuales, espirituales y mentales.

Asimismo, en Italia, la frase "incapacità morale" se refiere más a la capacidad intelectual que a un comportamiento inmoral. En la Carta Política, el término "incapacidad moral" se usa en lugar de referirse a las limitaciones provocadas por enfermedades mentales. En contraste, la discapacidad física se asocia con enfermedades como el coma o la esclerosis múltiple, mientras que la discapacidad mental abarca trastornos como la esquizofrenia, la manía, la depresión y el Alzheimer, que afectan la capacidad de entender, querer y decidir. Además, la noción de "incapacidad moral permanente" puede ser incorrecta, ya que implica que el comportamiento inadecuado es constante e irreversible, similar a una discapacidad física.

En el año 2000, el presidente Alberto Fujimori declaró su vacancia por "incapacidad moral" y renunció desde Japón mediante un fax al Congreso. En el caso de Pedro Pablo Kuczynski, el proceso de vacancia presidencial por "incapacidad moral permanente" se desarrolló en dos etapas, siendo la primera rechazada. Sin embargo, su situación se complicó tras la revelación de documentos que indicaban su implicación en actos de corrupción, lo que lo llevó a renunciar tras el apoyo del Congreso a su segundo pedido de vacancia. En 2020, el Congreso destituyó a Martín Vizcarra por "incapacidad moral permanente", en medio de tensiones entre el Ejecutivo y el Legislativo. Aunque las razones políticas y la falta de soluciones viables a los problemas del país parecen haber sido las verdaderas causas de la renuncia, se ha utilizado la incapacidad moral como justificación para concluir la lucha por el poder político.

Se aborda la capacidad legal y moral de las personas, según lo estipulado en el Código Civil, y cómo se aplica en el contexto político peruano. Se destaca que, aunque la mayoría de las personas adultas tienen plena capacidad, existen excepciones para ciertos grupos que son considerados incapaces, ya sea de forma absoluta o restringida. Se menciona cómo el concepto de "incapacidad moral" tiene raíces históricas en el derecho francés y cómo su interpretación ha

evolucionado. Además, se analizan casos específicos de presidentes peruanos que han enfrentado procesos de vacancia basados en esta incapacidad moral, sugiriendo que, aunque estos procesos se justifican legalmente, a menudo están influenciados por factores políticos.

Hay dos puntos clave que deben considerarse respecto a la regulación de las instituciones en la Constitución de 1993. Primero, a diferencia de otras constituciones, la responsabilidad de llevar a cabo acusaciones constitucionales en un parlamento unicameral ha sido asignada a la Comisión Permanente en lugar de a la cámara de diputados. Esta Comisión es la encargada de decidir internamente si aprueba o no la acusación. En segundo lugar, a diferencia de lo estipulado en la constitución anterior, la Constitución actual proporciona una lista específica de las personas que pueden ser objeto de estas herramientas de control, incluyendo al Presidente de la República y a los Ministros de Estado.

Los funcionarios nombrados según el artículo 99 de la Constitución pueden ser objeto de acusaciones constitucionales durante un período de cinco años a partir de la supuesta comisión de infracciones constitucionales o delitos relacionados con su desempeño en el cargo. Según el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, los diputados, el fiscal nacional y cualquier persona que se vea directamente afectada por la infracción tienen el derecho de presentar denuncias que podrían llevar a una acusación constitucional.

De acuerdo con el artículo 100 de la Constitución, el Congreso tiene la facultad de suspender, destituir o inhabilitar a un funcionario acusado para ejercer funciones públicas por hasta diez años antes de que se formalice la acusación, sin necesidad de la intervención de la Comisión Permanente. Es fundamental, al analizar estas disposiciones constitucionales, considerar la clasificación que ha realizado la Corte Constitucional. Esta Corte ha indicado que es necesario distinguir entre las infracciones constitucionales y las infracciones penales cometidas por

funcionarios mientras cumplen con sus funciones. En caso de que se cometa una infracción constitucional, se iniciará un juicio político; si es una infracción penal, se procederá con un antequicio político. Es relevante señalar que la forma de regulación presente en la Constitución actual tiende a confundir ambas variables, y que la distinción entre ellas surge de diferencias en la jurisprudencia. Esta situación refleja cómo se entrelazan en la práctica los principios de legalidad y debido proceso.

Cabe analizar cómo la Constitución de 1993 regula las acusaciones constitucionales en un contexto político específico. Resalta que la Comisión Permanente, en lugar de la cámara de diputados, es responsable de estas acusaciones, lo que implica un cambio significativo en el proceso legislativo. También subraya que hay una lista clara de funcionarios que pueden ser acusados, lo que es un cambio respecto a constituciones anteriores. Además, se menciona que hay un marco temporal y un procedimiento para presentar denuncias, y que el Congreso tiene poderes para actuar sobre los funcionarios acusados sin la intervención de la Comisión. Por último, se hace énfasis en la importancia de diferenciar entre infracciones constitucionales y penales, ya que esto afecta los procedimientos legales y el entendimiento de la justicia en el contexto de la función pública.

4.3. Análisis de casuística sobre la demanda de incapacidad moral al ex – presidente de la República Martín Vizcarra en noviembre del 2020

En base a lo determinado en la Sentencia N° 778/2020 del Expediente 00002-2020-CC/TC, que declaró improcedente la demanda competencial interpuesta por el Ejecutivo contra el Congreso de la República, por irregular determinación de incapacidad moral al entonces presidente de la República Martín Vizcarra en noviembre del 2020; considerando que con dicho Expediente se declaró improcedente la demanda competencial presentada por el Ejecutivo contra el Congreso

de la República, referida a la declaración de incapacidad moral del entonces presidente Martín Vizcarra en noviembre de 2020. En esta sentencia, se determinó, por mayoría de votos, que la solicitud del Ejecutivo no procedía, por cuanto que se sostuvo por la mayoría de Magistrados del TC en que no debía abordarse un asunto ya resuelto a criterio competente y discrecional por el Congreso en declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral, por lo que se declaró la improcedencia de la demanda competencial por sustracción de materia.

Sin embargo, el magistrado Ernesto Blume, en su voto particular, argumentó que la vacancia por incapacidad moral es un concepto amplio que abarca cualquier conducta reprochable del presidente, debido a su posición como máxima autoridad del país y líder de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Desde una perspectiva filosófica, Bardales-del-Águila (2022) menciona que, según Kant, la moral se relaciona con acciones humanas racionales y está fundamentada en un principio supremo de moralidad, conocido como el imperativo categórico. Este principio sostiene que todas las personas poseen derechos fundamentales que deben ser reconocidos y respetados por todos (pág. 19). En este contexto, aplicar el concepto de moral a la incapacidad moral del presidente implica que cualquier irregularidad o irresponsabilidad cometida por él debe ser evaluada por el Congreso, que tiene la autoridad para decidir sobre la vacancia, conforme a lo establecido en la Constitución.

El Procurador Público del Poder Ejecutivo Especializado en Materia Constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero, presentó un recurso jurisdiccional contra el Congreso de la República el 14 de septiembre de 2020. El demandante argumentó que el Congreso de la República actuó de manera incorrecta al iniciar el proceso de provisión de la vacante presidencial por incapacidad moral permanente, ya que esto tiene un impacto en la capacidad del presidente para establecer la

política general del gobierno y en la capacidad de los ministros para implementarla. Si el presidente del Perú es declarado en estado de incapacidad moral o física permanente, según lo establecido en el artículo 113, numeral 2, el Congreso puede removerlo de su cargo. Sin embargo, el artículo 134 de la Constitución establece que el presidente puede disolver el Congreso si censura o rechaza la confianza de dos consejos de ministros.

Asimismo, los magistrados Ledesma y Núñez en su voto singular perteneciente a la sentencia, resaltaron en determinada forma que la incapacidad moral del presidente debe ser juzgada con base en principios morales y legales, y que el Congreso tiene la responsabilidad de evaluar dicha incapacidad para determinar si procede o no la vacancia.

Guzmán (2015) afirma que el equilibrio de poder en el sistema peruano es inestable y que la positivización y la concepción errónea de ciertas instituciones pueden crear trampas significativas. La acumulación de poder en el poder legislativo o ejecutivo puede llevar a una dictadura presidencial o a una asamblea parlamentaria manipuladora.

En Perú, existe un equilibrio delicado entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que significa que tanto la vacancia presidencial como la disolución del parlamento son factibles. La falta de aplicación adecuada de ciertas instituciones puede generar problemas como la acumulación excesiva de poder.

La solución del problema tiene como objetivo mejorar la consistencia conceptual de la idea de que el Presidente de la República tiene una incapacidad moral permanente por determinadas conductas impropias del ejercicio de su cargo. En la Constitución Política del Perú de 1993, no se menciona esta frase como motivo de la vacancia del cargo presidencial. Es por ello que se necesita una definición más precisa de la figura referida para que sea más segura su interpretación y su debida aplicación legal. Esto mantiene la división de poderes y la estabilidad política en el país.

Esta idea tiene múltiples ventajas:

- Primero, se evitará que el Poder Legislativo utilice esta institución legal de manera arbitraria cuando interprete la incapacidad moral del presidente.
- En segundo lugar, la definición del alcance y el contenido de esta causa de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente beneficiará la seguridad jurídica del país. Esto protegerá el Estado democrático de Derecho y evitara que el poder se concentre en el Congreso.
- Tercero, una interpretación restrictiva de la razón de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente impedirá que el Congreso utilice esta institución como un instrumento político para concentrar el poder. Además, evitara que esta institución se interprete según criterios subjetivos sobre comportamientos moralmente reprochables o contrarios a la dignidad del cargo presidencial.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los objetivos de investigación

En base a los objetivos de investigación planteados; la problemática de la vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú es un tema complejo que involucra tanto aspectos jurídicos como políticos. A continuación, se explica la solución y contrastación de los objetivos planteados, considerando el contexto y los fundamentos que has proporcionado.

5.1.1. *Objetivo general*

Determinar si los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República del Perú, 2020.

Este objetivo busca establecer si el Tribunal Constitucional ha generado pautas o criterios que permitan interpretar y aplicar la causal de incapacidad moral de manera clara y efectiva, llenando así el vacío legal que existe en la Constitución peruana respecto a esta figura. Dada la ambigüedad del término "incapacidad moral", el análisis se centra en cómo estos criterios pueden garantizar una aplicación coherente y justa, evitando interpretaciones subjetivas que puedan poner en riesgo el equilibrio de poderes y la estabilidad democrática.

Se tiene así, que en respuesta al problema general sobre: **¿Los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República del Perú en 2020?** El Tribunal Constitucional (TC) no cubrió completamente el vacío legal sobre la vacancia por incapacidad moral del presidente en su Sentencia 778/2020 del expediente N° 00002-2020-CC/TC. En lugar de establecer criterios interpretativos, el TC declaró improcedente la demanda del Poder Ejecutivo contra el Congreso, argumentando sustracción de

la materia. Esto significa que evitó pronunciarse sobre el fondo del problema y dejó sin resolver el debate sobre la interpretación de la incapacidad moral permanente.

La sentencia revela una división entre los magistrados:

- Mayoría: Se limitaron a declarar improcedente la demanda sin establecer criterios vinculantes.
- Posturas en minoría (Ledesma y Ramos): Sostuvieron que el Congreso había usado de manera indebida la vacancia presidencial como un mecanismo de control político, afectando la estabilidad del Ejecutivo.

Se concluye así que la sentencia no resolvió el vacío legal de la vacancia presidencial por incapacidad moral, ya que el TC eludió un pronunciamiento de fondo y dejó la interpretación abierta a criterios políticos del Congreso.

5.1.2. *Objetivos específicos*

a. Determinar si el criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República del Perú, 2020.

Este objetivo se enfoca en evaluar si el Tribunal Constitucional ha utilizado criterios políticos para definir la incapacidad moral. La interpretación política puede ser problemática, ya que podría abrir la puerta a decisiones basadas en percepciones subjetivas de la moralidad del presidente, en lugar de hechos objetivos. Esto podría generar un uso arbitrario de la vacancia, lo que iría en contra del principio de separación de poderes y del Estado democrático de Derecho.

De este modo, se responde al primer problema específico de la investigación: **¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República del Perú en 2020?**, en base a la siguiente respuesta: La mayoría de los expertos entrevistados sostienen que el TC en base al expediente N° 00002-2020-CC/TC, validó una interpretación política de la vacancia sin establecer límites claros. Mientras que 6 expertos creen que el Congreso debe tener libertad para interpretar políticamente la incapacidad moral, por lo que el Legislativo puede decidir discrecionalmente qué hechos califican como incapacidad moral, sin necesidad de pruebas contundentes.

En conclusión, el TC respaldó la facultad política del Congreso, pero sin definir parámetros que eviten abusos. La falta de regulación permite que la vacancia se use como una herramienta política en lugar de una causal objetiva.

b. Determinar si el criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República del Perú, 2020.

Este objetivo se dirige a analizar si el Tribunal ha establecido criterios jurídicos claros que permitan identificar situaciones específicas que califiquen como incapacidad moral. La falta de un marco jurídico claro puede llevar a abusos de poder, ya que el Congreso podría invocar la vacancia por razones que no se alinean con el principio de legalidad. Se espera que una interpretación jurídica estricta limite el uso de la vacancia a casos evidentes de incapacidad física o mental, o de delitos graves.

De esta manera, se da respuesta al segundo problema específico: **¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República del Perú en 2020?**, en función de la siguiente

respuesta: El TC no desarrolló un criterio jurídico sólido sobre la vacancia presidencial. La Constitución establece la incapacidad moral permanente como causal de vacancia en su artículo 113, inciso 2, pero no la define ni regula su aplicación.

En la demanda del caso en torno al expediente N° 00002-2020-CC/TC, el Poder Ejecutivo argumentó que el Congreso no puede usar la vacancia como un mecanismo de control político, ya que eso vulnera la separación de poderes. Sin embargo, la mayoría del TC no resolvió este conflicto de interpretación, limitándose a declarar sustracción de la materia porque la moción de vacancia inicial no fue aprobada.

Los magistrados Ledesma y Ramos sostuvieron que el TC sí debía pronunciarse sobre la validez del uso de la vacancia, argumentando que su aplicación discrecional afectaba la estabilidad del Ejecutivo.

Se concluye de esta forma, que el TC eludió el debate jurídico sobre la vacancia presidencial y no estableció criterios normativos para regular su aplicación. Como resultado, el vacío legal persiste y la vacancia sigue dependiendo de interpretaciones políticas del Congreso.

c. Determinar si el criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional en torno a la moral pública cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República del Perú, 2020.

Este último objetivo se centra en cómo el Tribunal ha abordado el concepto de moral pública. La moral pública es un concepto muy amplio y subjetivo, lo que puede dar lugar a interpretaciones diversas. Si el Tribunal no proporciona un marco claro, el riesgo es que se utilice la vacancia como una herramienta política para deshacerse de presidentes que, aunque no hayan cometido delitos, sean vistos como moralmente inadecuados.

Acorde con el objetivo señalado, se dio respuesta al tercer problema específico: **¿El criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional en torno a la moral pública cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República del Perú en 2020?**, en base a la respuesta siguiente: El TC no estableció un criterio sobre la moral pública en la aplicación de la vacancia presidencial.

El magistrado Blume Fortini argumentó que la incapacidad moral debe entenderse como una conducta “incompatible con la dignidad del cargo”, pero no propuso parámetros objetivos para determinarla. En la misma línea, Sardón de Taboada defendió que el Congreso tiene la facultad de interpretar esta causal sin necesidad de que el TC imponga restricciones.

Por otro lado, Ledesma y Ramos argumentaron que la vacancia no puede ser utilizada de manera arbitraria y que el Congreso debería aplicar criterios más rigurosos y objetivos. Sin embargo, esta postura quedó en minoría y no tuvo efecto en la decisión final.

Se concluye así, que el TC no precisó los alcances de la moral pública en la aplicación de la vacancia presidencial. La interpretación de la incapacidad moral sigue siendo subjetiva y depende exclusivamente del Congreso.

5.1.3. *Fundamentos y Contraste:*

Se puede contrastar y determinar concretamente, en función de los resultados cualitativos de las entrevistas aplicadas a expertos jurídicos y del análisis de fundamentos doctrinarios-jurídicos como de estudiarse la casuística en torno a la vacancia declarada contra el caso del Presidente Martín Vizcarra a fines del año 2020 por supuesta incapacidad moral en base al expediente N° 00002-2020-CC/TC; de que el TC no resolvió el asunto de fondo, al no sustentar de manera más amplia los criterios políticos, jurídicos y morales por lo que se debe configurar y

determinar objetiva como justificablemente la vacancia de un Presidente de la República por causal de incapacidad moral; lo que se llega concordar con lo aportado por los autores Vilcabana (2023) y León (2020), quienes sostuvieron en sus investigaciones sobre el análisis cualitativo efectuado, en que examinaron si la vacancia del presidente por incapacidad moral permanente es constitucional, utilizando los cuatro métodos de interpretación jurídica establecidos por el Tribunal Constitucional, basándose en el Expediente N° 002-2020/TC. Como conclusión principal se tiene que el Tribunal no profundizó en la sentencia N° 778/2020 del mismo expediente, lo que limitó el desarrollo de criterios y pautas más específicas para determinar de manera objetiva y clara qué constituye incapacidad moral permanente para justificar la vacancia del presidente. Además, la mayoría de los magistrados del Tribunal votaron por declarar improcedente la demanda competencial, lo que impidió aclarar cómo debería interpretarse la figura de incapacidad moral.

Vilcabana (2023) realizó un análisis sobre la legalidad de destituir a un presidente por incapacidad moral permanente, revisando cómo se ha interpretado esta figura legal por el Tribunal Constitucional. Identificó que el Tribunal no exploró suficientemente un caso anterior que podría haber proporcionado pautas claras sobre este tema. A pesar de que algunos magistrados decidieron no proceder con el caso, esto dejó sin resolver cómo se debería entender y aplicar la incapacidad moral en el contexto de la vacancia presidencial.

Asimismo, los fundamentos proporcionados destacan la incompatibilidad del modelo presidencialista peruano con la causal de vacancia por incapacidad moral, argumentando que tal interpretación podría resultar en una violación del Estado democrático de Derecho y la separación de poderes. En este sentido, es crucial que los criterios del Tribunal Constitucional sean restrictivos y se apliquen únicamente en situaciones extremas, como en casos de incapacidad mental o delitos graves.

Los autores como Bardales-del-Águila y León aportan perspectivas sobre la moralidad y la incapacidad moral, sugiriendo que la interpretación de estos conceptos debe ser cuidadosa y basada en principios claros. Bardales-del-Águila destaca la necesidad de evaluar las acciones del presidente de manera objetiva, mientras que León sugiere que la incapacidad moral debería estar más relacionada con la incapacidad intelectual y no con una evaluación moral subjetiva de su comportamiento.

Los objetivos planteados buscan esclarecer la aplicación de la vacancia por incapacidad moral en el contexto peruano, resaltando la necesidad de criterios claros y restrictivos. La solución a esta problemática radica en que el Tribunal Constitucional establezca interpretaciones precisas que eviten el uso arbitrario de la vacancia y garanticen la estabilidad del sistema democrático. La definición de incapacidad moral debe ser objetiva, restringida a situaciones que realmente impidan el ejercicio del cargo presidencial, evitando que se convierta en un instrumento de lucha política. La claridad en estos criterios es esencial para el respeto del Estado de Derecho y la separación de poderes en el Perú.

Un grupo de 17 expertos en derecho constitucional señaló que el contenido del Expediente 00002-2020-CC/TC no ha desarrollado pautas o criterios considerativas para entender claramente qué significa la incapacidad moral en el contexto de destituir a un presidente. Esta incapacidad se refiere a situaciones en las que un mandatario exhibe comportamientos inmorales, deshonrosos o corruptos, lo que implica que no cumple con los estándares éticos necesarios para ejercer su cargo. Por otro lado, otro grupo de entrevistados opinan que el Congreso debería redactar un procedimiento legislativo específico que unifique todos los criterios necesarios de índole político, jurídico y moral; esencialmente considerándose los lineamientos sustentados por los Magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez en su correspondiente voto singular. Esto permitiría al

Parlamento Peruano tener un marco más claro y práctico para decidir cuándo un presidente actúa de manera inmoral, y de poderse declarar su vacancia por incapacidad moral.

La mayoría de los expertos coincidieron en que, aunque la incapacidad moral permanente es un motivo reconocido para destituir a un funcionario, esto no significa que el cargo quede efectivamente vacante. Desde que comenzó a aplicarse la actual Constitución, el Congreso ha utilizado esta figura en cinco ocasiones, lo que demuestra su uso como un mecanismo político para sancionar a los presidentes, similar a un juicio político apresurado. En los casos más recientes, el Congreso ha interpretado de manera amplia el concepto de "incapacidad moral permanente", sin establecer límites claros, lo que permite que cualquier conducta que se considere poco ética pueda ser utilizada como fundamento para la destitución, siempre que cuente con el apoyo de dos tercios del Congreso.

Este ejercicio del poder legislativo no solo amenaza la estabilidad del sistema de gobierno, sino que también pone de manifiesto una interpretación de la Constitución de 1993 que merece una revisión exhaustiva. La Constitución no es solo un marco legal, sino que también actúa como un código político que promueve ciertos valores y derechos, regulando así el ejercicio del poder político.

Aunque la Constitución permite diversas formas de interpretación, también tiene una dimensión política que necesita criterios adicionales para su análisis. Sin embargo, el Congreso ha preferido una interpretación estricta del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución.

Se aborda la discusión sobre la figura de la incapacidad moral permanente en la Constitución peruana y su aplicación por parte del Congreso. Los expertos destacan la necesidad de criterios claros para determinar cuándo un presidente debe ser destituido por conductas inmorales. A través de la historia reciente, se ha observado que el Congreso ha usado esta figura

de manera política y amplia, lo que ha generado preocupaciones sobre la estabilidad del sistema democrático y la interpretación de la Constitución. En este contexto, se sugiere que es necesario un enfoque más riguroso y definido para evitar abusos de poder legislativo y asegurar que la Constitución se interprete de manera que respete sus principios fundamentales.

5.2. Discusión epistemológica

5.2.1. *Juicio político y la determinación de la vacancia presidencial por incapacidad moral*

El juicio político, o impeachment, es un proceso político por excelencia que se realiza a través de un ente político, como un parlamento o congreso. Su objetivo y los actos que se examinan en el proceso son completamente políticos (Bardales, 2022)

Transcende así sobre la función que tiene el desarrollo del juicio político para determinar la vacancia presidencial por causal de incapacidad moral; ello en base que el modelo peruano de sistema presidencialista híbrido establece que el presidente tiene una protección legal a través de una lista específica de razones por las cuales puede ser acusado, según lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de 1993. Esta lista restringida ha hecho que el juicio político en Perú, en lo que respecta al presidente de la República, sea prácticamente inviable. A pesar de que el Tribunal Constitucional ha reconocido esta situación, su aceptación ha sido más simbólica que efectiva. Esto es relevante, ya que el diseño institucional restrictivo en Perú respecto a la responsabilidad presidencial ha limitado la efectividad de un verdadero juicio político, especialmente si se compara con el modelo de Estados Unidos. Además, no se han considerado ciertos escenarios que han sido abordados en la misma constitución mediante otra figura: la vacancia por incapacidad moral.

De esta forma, se puede criticar la forma en que el sistema político peruano protege al presidente de ser juzgado a través de un juicio político, limitando las situaciones en las que esto

puede ocurrir. Esta limitación ha hecho que el juicio político sea poco funcional y que, aunque el Tribunal Constitucional lo reconozca, no tenga un impacto real. También se señala que esta estructura es muy diferente a la del sistema estadounidense, donde el juicio político es más práctico y efectivo. Finalmente, se menciona que hay otras circunstancias que podrían ser relevantes para la destitución del presidente, pero que están fuera del alcance del juicio político y se manejan mediante el concepto de "vacancia por incapacidad moral".

El impeachment tiene sus raíces en Inglaterra y se consideraba como una acusación formal llevada a cabo por los comunes ante la Cámara Alta o de los Lores, quienes tenían un papel importante como máxima corte de justicia de la nación. (Gallo, 1897).

Como Gallo (1897) menciona en su obra, el impeachment es diferente de los llamados "bill of attainder" y "bill of pains and penalties". Estos últimos son leyes regulares que crean un delito, establecen al delincuente y sancionan actos que no han sido castigados por la ley. Para ser aplicables, deben cumplir dos condiciones: 1) no ser posible determinar la culpabilidad del acusado mediante los medios legales establecidos y 2) la exculpación del acusado puede causar graves perjuicios al Estado. Estos "bills" pueden imponer tanto la pena de muerte como sanciones menores.

5.2.2. La institución inglesa del impeachment y la determinación de la incapacidad moral de los Altos Mandatarios

El impeachment comenzó en Inglaterra en el siglo XIV. Este proceso criminal proviene del sistema de justicia tradicional del Reino Unido, donde cada condado tenía un jurado encargado de juzgar las acciones delictivas. Por lo tanto, como representante de los condados y burgos, la Cámara de los Comunes fue el tribunal de todo el reino. De igual manera, era razonable que la

Cámara de los Lores examinara y decidiera sobre las acusaciones presentadas por la Cámara Baja porque era el tribunal supremo.

El Magnum Concilium y la Curia Regis eran dos instituciones que formaban parte de los Lores. El primero tenía jurisdicción, mientras que el segundo, desde el siglo XII (en sesiones llamadas Concilium Regis in Parliamentum), era el tribunal de último recurso. Durante el reinado de Eduardo I, el Magnum Concilium y la Curia Regis se unieron para formar la Cámara de los Lores. Basándose en esta antigua práctica, los Lores establecieron un tribunal, el más alto de su sistema judicial, para conocer las acusaciones presentadas contra altos funcionarios y súbditos en general.

En Inglaterra, el primer caso de impeachment ocurrió en 1376, durante el reinado de Eduardo III. Lord Latimer y Richard Lyons fueron acusados por la Cámara de los Comunes de múltiples delitos financieros graves. Los Lores determinaron que eran culpables y los condenaron a prisión y multa. Aunque Lord Latimer ganó cierta influencia debido a los cambios políticos, los Comunes solicitaron al rey Ricardo II que cualquier persona acusada con "buenas razones" no pudiera trabajar para el Rey ni formar parte de su consejo.

Se llevó a cabo un segundo juicio político durante el gobierno de Ricardo II en 1386. Los Comunes presentaron una moción de juicio político contra Michael de la Pole, el Lord Canciller y Conde de Suffolk, ante los Lores por abusos gubernamentales y administrativos. Ya había demostrado que el Parlamento tenía la habilidad de remover a los altos funcionarios reales. El rey convocó en un panel de jueces para declarar que los once Lores elegidos por la Corona estaban en contra de la Corona y liberó al Conde de Suffolk sin pagar la multa. Esto provocó una tensión política entre el Parlamento y el rey. El Congreso. El Parlamento decidió acusar a la comisión de jueces que apoyaba al rey y enviarla al exilio. Ricardo II fue depuesto y Enrique IV juramentado

como rey después de que el Parlamento aumentara su poder para acusar y destituir a miembros de alto rango del reino por acciones que iban en contra de los intereses del público. El Conde de Suffolk se vio obligado a renunciar a su pensión y fue encarcelado hasta que se pagara la multa impuesta al rey.

Durante ese tiempo, hubo tensiones políticas entre el rey y el Parlamento debido a la liberación del conde de Suffolk por parte del rey y la decisión de una comisión de jueces favorable al rey de declarar al grupo de once Lores nombrados por el Parlamento como contrarios a la Corona. El Parlamento respondió mediante el impeachment de la comisión de jueces y su condena a destierro. Sin embargo, la Corona recuperó su poder absoluto más tarde. El Parlamento fortaleció su capacidad para acusar y destituir a los altos funcionarios reales por comportamientos que afectaban los intereses públicos y finalmente logró la remoción del rey y la asunción de su sucesor, Enrique IV, duque de Lancaster.

Después, en 1450, los Comunes emplearon el impeachment contra Giles de Mompesson para hacer responsable a un funcionario del gobierno por sus acciones que afectaron los intereses del público. No obstante, el Rey intervino en el proceso y tomó la decisión de hacer justicia, lo que llevó a la absolución de alta traición pero a la condena a destierro. Este caso es importante porque es la única ocasión en la que el Rey intervino en un proceso de impeachment y, aunque absolvió a su funcionario de alta traición, demostró su disposición a castigar comportamientos perjudiciales a los intereses públicos.

Según Gallo (1897), después de casi dos siglos, en 1621 se volvió a utilizar el proceso de impeachment en contra de Giles de Mompesson. Este caso es significativo debido a que fue la primera vez que el Rey suspendió el juicio con la razón de que los comunes presentaron nuevos

cargos en una lista ya existente y que él mismo impartió justicia. Enrique VI absolvio a su funcionario de la acusación de alta traición, pero le impuso una sentencia de cinco años.

Cuando la Cámara de los Comunes acusó a Francis Mitchel de pronunciar palabras específicas, demostró la arbitrariedad y el abuso del proceso de juicio político. En lugar de acusar directamente a Mompesson en este caso, la Cámara de los Comunes, junto con una comisión similar de los Lores, nombró una comisión para evaluar los presuntos delitos. La Cámara de los Lores encontró a Giles de Mompesson culpable y el Rey lo condenó al exilio perpetuo. Además de ser expulsado del banco y prohibido desempeñar cualquier otro cargo similar, Francis Mitchel recibió una pena de prisión. (Gallo, 1997)

En el año 1621, Lord Francis Bacon, un político y Canciller de la Corona, fue acusado por los Comunes de prevaricato y cohecho en 23 capítulos de acusación. Después de reconocer su culpa y renunciar a su defensa, los Lores condenaron a Bacon a pagar cuatro millones de reales y de estar encarcelado en la Torre de Londres durante un tiempo determinado por el Rey. Antes de su condena, Bacon tuvo que renunciar a su cargo de Canciller y Guardasellos, ya que presidía la Cámara de los Lores. Finalmente, se decidió que Bacon no podría volver en ocupar ningún puesto público, ni tener un lugar en la Cámara ni vivir en la Corte.

Esta acción de los Lores muestra cómo el uso del impeachment podía ser arbitrario y abusivo, y cómo se utilizaba para perseguir aquellos que tenían opiniones o creencias políticas o religiosas diferentes a las de la élite dominante. Además, la afirmación de que la Cámara de los Lores tenía poderes judiciales exclusivos demuestra cómo los líderes buscaban aumentar su influencia y control sobre la sociedad.

El impeachment de Thomas Osborne, conde de Danby, en 1678 fue uno de los casos más controvertidos en Inglaterra sobre el uso del impeachment. En este caso, se establecieron varios

puntos importantes sobre el uso del impeachment. Primero se estableció que un ministro no podía justificar una acción ilegal o inconstitucional con una orden real. En segundo lugar, se decidió que la disolución del Parlamento era el final del proceso de juicio político en la Cámara de los Lores. En tercer lugar, se determinó que la detención preventiva del acusado no requiere una acusación precisa y completa de alta traición. En cuarto lugar, se llegó a la conclusión de que el indulto de la Corona no podía ser utilizado para detener o detener un juicio político. Finalmente, la Cámara Alta decidió que los obispos que componían su membresía podían votar sobre todos los asuntos previos y de procedimiento, pero no cuando se estaba considerando la pena de muerte.

En este texto, Gallo (1897) habla de varios casos de impeachment en Inglaterra, como el de Giles de Mompesson en 1621 y el de Edward Fitzharris. Al principio, los Lores dijeron que no tenían competencia para juzgar a Fitzharris, quien era un "Commoner", pero luego cambiaron de opinión y juzgaron a otros, como el Chief Justice Scroggs y Adam Blair.

En su obra "Historia del Derecho Constitucional Inglés" de 1897, Gallo afirma que el último caso de impeachment en la historia constitucional británica fue en 1805 contra Henry Dundas, Lord Melville, quien fue acusado de prevaricación e irregularidades mientras ocupaba el cargo de primer Lord Tesorero del Almirantazgo. A pesar de su despido posterior, Lord Melville renunció a su cargo y se consideró que su nombre debía ser eliminado de la lista de los miembros del consejo privado.

Después de la Revolución Gloriosa de 1688, la responsabilidad política se volvió más importante en Inglaterra que el proceso de impeachment o juicio político. En este sistema, se podía remover un ministro o al gabinete completo mediante un voto de censura o la denegación del voto de confianza, lo que requería la dimisión del ministro. En 1782, Lord North dimitió como resultado de una amenaza de impeachment.

Además, el uso del juicio político contra los magistrados judiciales disminuyó y el Parlamento comenzó a diferir del recurso al impeachment en contra del comportamiento de los jueces. Por otro lado, ambas Cámaras solicitaron a la Corona la remoción temporal de un juez particular después de examinar y analizar las acusaciones presentadas. La estructura jurisdiccional inglesa se modernizó y especializado, lo que permitió que los funcionarios públicos fueran juzgados y sancionados de manera adecuada sin necesidad de recurrir a los Comunes para presentar un impeachment.

La Cámara de Lores era el tribunal final de apelación en todo el Reino Unido para casos civiles y penales en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. Los Law Lords desempeñaban estas funciones. No obstante, a partir de octubre de 2009, estas responsabilidades han sido transferidas a la Suprema Corte del Reino Unido.

5.2.3. El objetivo del juicio político: garantizar la integridad y dignidad del Estado

La finalidad del impeachment es proteger el Estado y su moral administrativa. Esto se logra a través de la verificación de la ausencia de una conducta virtuosa. El impeachment tiene su origen en la vida política e institucional británica como una limitación a la autoridad del Rey y al mismo tiempo representa la consolidación gradual del Parlamento como organismo encargado de controlar la Corona y garantizar las libertades ciudadanas (Gallo, 1897)

El objetivo del impeachment es proteger el Estado, asegurándose de que aquellos que son indignos de un cargo público sean separados de él y evitando que vuelvan a ocupar un cargo en el futuro. Además, este procedimiento también busca reprimir cualquier conducta que se considere dañina para el rey, el Parlamento o la nación, y no se limita a los funcionarios estatales.

Como se ha observado, la vaguedad de los límites en el cargo de "alta traición" ha llevado a su frecuente uso en los impeachments ingleses. La fidelidad perpetua e incondicional a la que los súbditos deben a su soberano hace que la determinación de lo que significa "alta traición" sea amplia y difusa, comportando una conducta de deslealtad hacia el rey o un crimen de lesa majestad (Blackstone, 1778). Durante el reinado de Eduardo III, se emitió un estatuto que limitaba a siete los casos de alta traición para evitar la arbitrariedad. Sin embargo, durante el reinado de Ricardo II, el Parlamento aumentó significativamente esta lista. Después de un breve período durante el reinado de Enrique IV, volvió a su estado original durante el reinado de Enrique VIII. Esto ha llevado a la dilución de los casos de alta traición hasta incluir actos más comunes de la vida pública.

En la historia de Inglaterra, el término "alta traición" se empleó con frecuencia debido a su falta de claridad. En el reinado de Eduardo III, se establecieron siete casos específicos de alta traición, pero con el tiempo se extendió hasta incluir actos más comunes. Por otro lado, el juicio político es un juicio sobre la conveniencia o oportunidad de una acción específica de un funcionario estatal y está sujeto a la discrecionalidad del órgano político sancionador, lo que con frecuencia resulta en una falta de objetividad y un riesgo de arbitrariedad.

En resumen, el juicio político inglés se caracterizó por su discrecionalidad amplia y su aproximación a la arbitrariedad en la imposición de sanciones, ya que los Lores tenían la libertad de elegir la sanción que consideraran más conveniente en cada momento, sin estar limitados por un conjunto de sanciones específicas. Desde la destitución, la remoción y la inhabilitación temporal o permanente hasta las multas, la confiscación de bienes, la prisión y el destierro temporal o perpetuo, estas sanciones se incluían. En algunos casos, las sanciones fueron más crueles de lo esperado.

El impeachment es un proceso político que permite la evaluación y sanción de funcionarios públicos que hayan cometido comportamientos considerados inconvenientes o inoportunos desde una perspectiva política. La destitución o separación del cargo, la multa, la confiscación de bienes, la prisión o el destierro son algunos ejemplos de castigos. Dado que las funciones públicas se ejercen en representación de la comunidad, se puede considerar que la interrupción en el ejercicio del cargo es el resultado de una evaluación negativa por parte del órgano político, lo que significa que la pérdida del cargo no es una sanción.

La historia ha demostrado que la imposición de sanciones en un juicio político, también conocido como impeachment, ha sido discrecional y variada, y aún hoy existe un debate sobre la revisibilidad o irrevisibilidad de la decisión tomada en un juicio político. Algunos autores sostienen la necesidad de un control judicial de la legalidad de los actos políticos, mientras que otros argumentan que los tribunales no deben involucrarse en juicios políticos. Además, no existe un ejercicio real del derecho de gracia o indulto en relación con una persona que ha sido sentenciada en un juicio político. Ha habido conflictos anteriores entre el Parlamento y el gobernante sobre el ejercicio del derecho de gracia.

5.2.4. El juicio político norteamericano

La forma en que se implementó el impeachment en Inglaterra cambió con el tiempo y se ajustó a las relaciones políticas entre el Parlamento y el Rey. Sin embargo, los creadores de la Constitución de los Estados Unidos abordaron el impeachment de manera específica. En Estados Unidos, se espera que los funcionarios públicos sean imputados por motivos particulares, como traición, cohecho y otros delitos graves. En caso de ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos graves, el Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles

pueden ser removidos de sus cargos mediante el procedimiento de impeachment, según la sección cuarta del artículo dos de la Constitución estadounidense.

El Senado de los Estados Unidos carece de las funciones jurisdiccionales de un tribunal de justicia. Solo puede tomar una decisión sobre la destitución o inhabilitación de un funcionario público, pero no puede aplicar sanciones penales. Según lo establecido en el artículo uno, sección tercera, cláusula séptima de la Constitución Federal, los tribunales ordinarios deben resolver la presunta responsabilidad penal de acuerdo con el debido proceso legal.

Solo 17 funcionarios federales en los Estados Unidos de Norteamérica han sido acusados de impeachment por el Senado desde 1789 hasta la actualidad, incluyendo a los presidentes Johnson y Clinton, el senador Blount, el secretario de Guerra Belknap y trece jueces. Solo 14 de estos fueron aprobados por el Senado, mientras que los otros tres fueron rechazados. De los 14 juicios que se llevaron a cabo, 7 resultaron en la absolución del funcionario acusado, mientras que los otros 7 fueron destituidos. No solo el Congreso nacional ha llevado a cabo el impeachment, sino que también se han llevado a cabo "juicios políticos" en cada Estado de la federación. En 1797, el primer senador del Estado de Tennessee, William Blount, fue acusado de conspirar contra los intereses de su país. Sin embargo, el Senado rechazó la acusación y renunció, argumentando que un senador no podía ser imputado (Gallo, 1897).

En 1868, el presidente Andrew Johnson fue acusado de remover a su secretario de Guerra Edwin Stanton sin el consentimiento del Senado, algo que estaba prohibido por la "Tenure of Office Act". Johnson fue absuelto con un margen muy pequeño en una votación del Senado: 35 votos a favor de la acusación y 19 en contra. En otro caso de impeachment, el secretario de Guerra del presidente Grant, William Belknap, fue acusado de cohecho, pero el Senado lo absuelto.

Finalmente, el juez Charles Swayne fue absuelto por el Senado en 1905 después de ser acusado de delitos menores.

En 1999, el presidente de los Estados Unidos, William Jefferson Clinton, fue sometido a un juicio político por cargos de perjurio y obstrucción a la justicia en relación con su relación con Mónica Lewinsky. Clinton fue absuelto porque no obtuvo los dos tercios de los votos necesarios para una condena en el Senado. (Armas Viera y Dávila Alvarado, 2021)

Un ejemplo es el caso de William Belknap, quien fue acusado de recibir sobornos durante su gestión como secretario de Guerra del presidente Ulysses S. Grant, a pesar de que la renuncia a un cargo no siempre termina con un proceso de impeachment. Aunque Belknap renunció a su cargo, el Senado votó por continuar el proceso de impeachment y lo declaró no culpable el 1 de agosto de 1876. Sin embargo, el Senado absuelto a Belknap no por ser inocente, sino porque pensaban que, al ser un ciudadano común después de su renuncia, ya no tenían competencia para juzgarlo.

El juicio político tiene como objetivo preservar la dignidad y autoridad del cargo estatal, y tiene como objetivo sancionar una falta política por motivos exclusivamente políticos. Es comprensible que un tribunal no pueda revisar la decisión tomada por el órgano político. Si se determina que un funcionario ha violado un deber público que no es un delito según la ley penal, ninguna corte judicial podrá juzgar a un funcionario que ha sido imputado nuevamente por el mismo hecho y revisar la decisión del Senado. No obstante, en caso de que la conducta del funcionario implique la comisión de un delito, será juzgado por ese hecho mediante la vía judicial ordinaria adecuada.

5.2.5. Comparación entre el Juicio Político Norteamericano y el Peruano para la determinación de la vacancia presidencial por incapacidad moral

Al comparar el Juicio Político Norteamericano con el Peruano para la determinación de la vacancia del Presidente de la República, resulta que el juicio político en Perú, especialmente en el contexto de la destitución del presidente por incapacidad moral, está influenciado por un marco legal restrictivo. Según la Constitución de 1993, existe una lista específica de motivos por los cuales el presidente puede ser acusado, tal como se menciona en el artículo 117. Esta limitación ha hecho que los procesos de juicio político sean casi inviables en la práctica. Aunque el Tribunal Constitucional ha reconocido este problema, su reconocimiento ha sido más simbólico que práctico. Esto es importante porque el diseño institucional en Perú, que restringe la responsabilidad del presidente, ha disminuido la efectividad de un juicio político auténtico, en comparación con el sistema de Estados Unidos que es de modelo presidencialista representativo, y en que si el mandatario presidencial comete un grave acto de corrupción o una infracción contra el ejercicio moral y ético de su cargo público, puede ser puesto inmediatamente ante el Tribunal Supremo Norteamericano para que determine finalmente su destitución por incapacidad moral.

En resumen, cabe destaca que el sistema político peruano tiene regulaciones normativas que dificultan la destitución del presidente, lo que limita el uso efectivo del juicio político como una herramienta de control y responsabilidad, a diferencia de otros modelos como el estadounidense, donde el proceso es más accesible y efectivo.

5.2.6. La determinación de la vacancia presidencial por Incapacidad Moral mediante desarrollo del juicio político en el Derecho Comparado de Latinoamérica

5.2.6.1. Modelo Argentino. Según la Constitución Nacional de 1994, en Argentina se establece el juicio político, también conocido como "juicio público", dirigido a los funcionarios

del Gobierno y la judicatura. La organización del juicio político en Argentina se asemeja a la que se encontró en la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787. El artículo 53 de la Constitución argentina permite que la Cámara de Diputados acuse al presidente, al vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros, a los miembros de la Corte Suprema, entre otros, ante el Senado. Se puede presentar una acusación por mal desempeño, delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o crímenes comunes solo después de que una mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados presentes haya declarado lugar a la formación de la causa.

La tarea de juzgar a los acusados recae en la Cámara de Diputados, y para este acto, sus integrantes deben jurar. En caso de que el acusado sea el presidente de la Nación, el presidente de la Corte Suprema presidirá el Senado. Una decisión que solo puede ser aprobada por el Senado con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes implica la destitución del acusado y su inhabilitación para ocupar cualquier puesto honorable, confiable o remunerado en el país. La sentencia permanecerá sujeta a la acusación respectiva, de ser sometido al juicio político correspondiente y del castigo a imponerse ante los tribunales ordinarios.

Comparando el caso de lo normado en la Constitución Política de Argentina como en las Constituciones de Honduras, Colombia y Paraguay; la figura de "incapacidad moral" como motivo para la destitución no está presente en las constituciones de los países latinoamericanos. No obstante, estos países incluyen conceptos similares en sus procedimientos de juicio político, que son las reglas para destituir a un presidente. Al intentar establecer criterios para definir la incapacidad moral, se enfrenta a conceptos que son indeterminados o bastante amplios, ya que no es necesario que haya una acusación formal de delitos o violaciones a la Constitución. Esto puede

tradicarse en una forma de "censura" política hacia el presidente debido a acciones relacionadas con su gestión o cuestionamientos sobre su capacidad o comportamiento personal.

Cabe señalar que, aunque la incapacidad moral no se menciona explícitamente en las normas fundamentales de los países latinoamericanos, existen mecanismos de juicio político que permiten la destitución de un presidente. Estos mecanismos pueden basarse en criterios amplios que no requieren pruebas de delitos específicos, lo que significa que la destitución puede surgir de críticas sobre el desempeño del presidente o su conducta personal, más que de faltas legales concretas. Esto sugiere que la evaluación de un presidente puede ser influenciada por percepciones políticas y no solo por hechos objetivos.

5.2.6.2. El modelo Boliviano. La Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009 y la anterior Constitución Política de la República de Bolivia de 1967 establecen la existencia de un juicio político para algunos funcionarios importantes del gobierno, la judicatura y algunos organismos autónomos. La Cámara de Diputados puede acusar en estos altos funcionarios por delitos cometidos mientras desempeñan sus funciones, mientras que la Cámara de Senadores puede juzgar y sancionar a estos funcionarios en una sola ocasión. La decisión del Senado necesita la aprobación de al menos dos tercios de sus miembros presentes.

5.2.6.3. El modelo Brasileño. Los artículos 51 y 52 de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 permiten el juicio político contra los organismos constitucionalmente autónomos, la judicatura y los principales miembros del gobierno. La Cámara de Diputados tiene la autoridad exclusiva para autorizar el inicio del procedimiento con un voto de dos tercios de sus miembros en caso de que el Presidente de la República haya comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación o haya infringido la Constitución o las leyes. El único tribunal competente para procesar y juzgar al presidente, vicepresidente y ministro de Estado por delitos

de responsabilidad es el Senado Federal. Además, es responsable de juzgar a los ministros del Supremo Tribunal Federal, al Procurador General de la República y al Abogado General de la Unión en casos de delitos de responsabilidad.

5.2.6.4. El modelo Chileno. La Constitución Política de 1980 de Chile otorga a la Cámara de Diputados la capacidad de llevar a cabo juicios políticos. Varios funcionarios públicos, como el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los magistrados, los generales o almirantes, los intendentes y los gobernadores, pueden enfrentar acusaciones por violar la Constitución o las leyes, o por delitos específicos como traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, etc. La acusación se lleva a cabo según la ley orgánica constitucional, y el afectado no puede salir del país sin la aprobación de la Cámara. La aprobación de la mayoría de los diputados en activo es necesaria para presentar una acusación contra el Presidente de la República. En otros casos, es necesario que la mayoría de los diputados estén presentes y el acusado será suspendido en sus funciones desde que la Cámara decida que se presenta la acusación. Es responsabilidad del Senado como jurado examinar la acusación y determinar si el acusado es culpable. Si el Senado decide que el acusado es culpable, se le destituye de su cargo y se le prohíbe cinco años de desempeñar cualquier cargo público.

5.2.6.5. El modelo Colombiano. En la Constitución Política de Colombia de 1991, se establece la figura del juicio político para los altos funcionarios del gobierno, la judicatura y los organismos autónomos. La acusación se presenta en primer lugar en la Cámara de Representantes y luego se envía al Senado. El Presidente de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República pueden ser acusados por la Cámara de Representantes. El Senado puede ser acusado por la Cámara de Representantes.

Durante el juicio político, el acusado queda suspendido de su cargo y el Senado solo puede imponer penas de destitución, privación temporal o pérdida absoluta de derechos políticos. El Senado solo debe decidir si seguir el proceso si la acusación se refiere a un delito común. En tal caso, presentará al acusado ante la Corte Suprema. En una sesión pública, dos tercios de los senadores presentes pronuncian el juicio y la sentencia definitiva, mientras que una diputación del Senado puede instruir el proceso.

5.2.6.6. El modelo Ecuatoriano. La Constitución de Ecuador de 2008 establece los procedimientos para el juicio político de la Presidenta, Presidente, Vicepresidente y Ministros de Estado, autoridades de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de la Judicatura. La Corte Constitucional debe aprobar estos juicios políticos, pero una tercera o cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional pueden solicitarlo. La censura y la destitución requieren el apoyo de dos terceras partes de la Asamblea Nacional. En caso de prosperar la destitución, el Vicepresidente o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República, y se llevarán a cabo elecciones legislativas y presidenciales anticipadas.

5.2.6.7. El modelo Mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 regula la figura del juicio político en México, estableciendo que ciertos servidores públicos, incluidos diputados y senadores, jefes de departamento, ministros de la corte, magistrados, procuradores, consejeros, y secretarios, pueden ser objeto de juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales. La sanción implica la destitución y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público. El juicio político comienza con una acusación de la Cámara de Diputados y se lleva a cabo por la Cámara de Senadores, que actúa como jurado

de sentencia. La decisión tomada por la Cámara de Senadores es inatacable y requiere una mayoría de dos terceras partes para ser valida. La Cámara de Diputados debe decidir si hay razones para acusar al acusado de delitos cometidos durante su mandato.

El juicio político es una herramienta prevista en muchas Constituciones latinoamericanas, que tiene como objetivo sancionar a miembros del Gobierno, judicatura y organismos constitucionales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por mal desempeño o indignidad. El Congreso, ya sea en su totalidad o el Senado en caso de ser bicameral, es el encargado de llevar a cabo este proceso y decidir la destitución o la inhabilitación para ejercer cargos públicos.

5.2.7. El juicio moral

De acuerdo a Hegel (1975), los términos "ética" y "moral" son términos similares que significan "costumbre" o "hábito". La distinción entre ética y moral no es etimológica o semántica, sino histórica o convencional. La concepción de la ética es contextualista, mientras que la moralidad es universalista. La ética implica que los principios morales están elaborados en cada contexto, situados en un tiempo y lugar determinados, mientras que la moralidad postula que sus principios son válidos para toda la humanidad. La moralidad moderna fue definida por Immanuel Kant (1975), mientras que la eticidad se relaciona con la antigua concepción de moral de Aristóteles (1985) y la propuesta ética de Hegel. La fenomenología, la hermenéutica y el comunitarismo se encuentran cercanos a la lógica de la eticidad, mientras que el contractualismo rawlsiano y la ética discursiva de Habermas se encuentran cercanos a la moralidad. La ética tiene como paradigma la "felicidad" o "vida buena", mientras que la moralidad se enfoca en la "justicia". La ética se basa en la perspectiva de la primera persona y la pregunta sobre si una acción es buena

o mala, mientras que la moralidad tiene la perspectiva de la tercera persona y se cuestiona sobre si una acción es justa o no.

Los conceptos de ética y moral se refieren a la valoración y juicio de la conducta humana. Mientras que la moralidad tiene una concepción metaética y se preocupa por aquellas máximas que cumplan con el requisito de universalidad, la eticidad se enfoca en una concepción ética y se plantea la validez de las normas para una comunidad. La moralidad es formalista y se enfoca en el procedimiento para llegar a una conclusión, mientras que la eticidad es sustancialista y se preocupa por lo que uno debe hacer. La moralidad es una ética que se basa en normas, mientras que la eticidad es una ética que se basa en valores y virtudes. Ambos se enfocan en el juicio de comportamiento desde dos paradigmas: la felicidad y la justicia. En términos estrictos, la ética y la moral son equivalentes, y las diferencias entre ellas se basan en metodología.

Para esta investigación, el juicio moral se refiere a la autoevaluación y posterior sanción de un comportamiento, ya sea a través del enfoque aristotélico o kantiano. Sin embargo, como cualquier otro proceso de debate, este juicio con frecuencia es el juicio de un poder que se da la razón a sí mismo y se legitima preguntando, juzgando y llegando a una conclusión. Esto implica un relativismo o subjetivismo indudable.

Por lo tanto, también existe una tendencia a eliminar esta relatividad subjetiva a través del establecimiento de un código como guía de análisis, que con frecuencia tiene una naturaleza jurídica, lo que significa que la transgresión de una norma moral tiene una sanción en forma de una pena establecida por una normativa jurídica.

Las normas sociales tienen una presión social difusa como sanciones internas, sin distinguir entre convenciones y normas morales en su criterio de evaluación.

5.2.8. La incapacidad moral como forma de condena moral

Hay dos formas diferentes de comprender la incapacidad moral. En primer lugar, puede ser vista como un juicio moral que ha sido legalizado, es decir, se han establecido las normas y sanciones externas relacionadas con su infracción. En este sentido, la incapacidad moral es el resultado de evaluar una conducta en relación con un código normativo previo.

Sin embargo, cuando se considera el juicio moral en un sentido más amplio y social, la incapacidad moral se evaluará en función de las convenciones culturales que se consideran positivas o correctas. En este sentido, aquel individuo que viola una norma moral aceptada por la comunidad incurre en incapacidad moral.

El primer escenario pertenece a la perspectiva kantiana de la moralidad, que se relaciona con la regulación normativa, mientras que el segundo escenario pertenece a la perspectiva aristotélica de la moralidad, que evalúa el comportamiento en función de su aceptabilidad axiológica dentro de una comunidad.

En cualquier caso, la figura de juicio moral de la incapacidad moral implica una valoración ética de un comportamiento en términos de la universalidad o la comunidad, que puede tener un correspondiente en una norma jurídica o no. Si se acepta la idea de una causación particular, como la incapacidad moral, se deben establecer códigos de valoración para reducir la subjetividad.

5.2.9. La incapacidad moral como forma de crítica política

El objetivo del juicio político es remover del cargo a las autoridades que han abusado de su posición. Aunque hay una clara motivación moral, la acción política del Parlamento la canaliza dentro de un equilibrio de poderes estatales. El impeachment implica la destitución y/o inhabilitación de un funcionario público, mientras que la incapacidad moral significa el fin del

mandato del Presidente de la República. En ambos casos, el comportamiento que se considera reprobable o moralmente inaceptable se castiga con la pérdida del cargo.

La incapacidad moral tiene como objetivo poner fin al ejercicio político de aquellos que se comportan de tal manera inmoral que hace imposible mantenerse en el cargo público. El objetivo perseguido en un juicio político es proteger la dignidad del cargo. Como resultado, se puede establecer una similitud entre ambas figuras, así como una redundancia que debe evaluarse para mantener una o ambas.

En Perú, se debe tener en cuenta que la causal de infracción constitucional prevista para el juicio político, independientemente de la extensión, se distingue de la incapacidad moral porque implica una condición especial del infractor que, sin haber violado un precepto constitucional amplio, es susceptible de una sanción moral necesaria, ya que se presenta como una exigencia del propio Estado. En lugar de cometer una infracción constitucional, estaríamos en un escenario de comportamientos personales propios del ámbito privado que, en cierta medida, alteran o perjudican el escenario público de ejercicio del cargo. En resumen, se está produciendo una violación de la dignidad, el decoro y valores como la moderación y la honestidad. Aunque estos conceptos son amplios, su aplicación y eliminación de su carga subjetiva y/o arbitraria requieren un ejercicio constitucional.

5.2.10. La incapacidad moral como figura jurídica constitucional

Según la información proporcionada, el antequicio permite el procesamiento penal de un alto funcionario en caso de que se presuma que cometió un delito en el ejercicio de su cargo. La incapacidad moral, por otro lado, se distingue de este contenido jurídico penal y tiene como objetivo poner fin a un cargo ejercido de manera inmoral. Sin embargo, el Estado Constitucional actual busca evitar la arbitrariedad, ya que se basa en la idea de que la restricción de derechos

fundamentales, como los derechos políticos en este caso, solo puede ser justificada si se basa en parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

La Constitución peruana establece que la incapacidad moral del Presidente de la República es una causa de vacancia. En este sentido, y como introducción, se puede mencionar que el juicio político y la incapacidad moral pueden compararse porque tienen el mismo propósito y resultado (proteger la dignidad y decoro del estado y destituir o separar al infractor del cargo). En segundo lugar, existe un tema moral más significativo que se relaciona con la conducta privada, que va más allá de esta esfera y hace imposible que el funcionario que comete el delito mantenga su actividad política.

5.2.11. Límites jurídicos de la incapacidad moral

La idea de incapacidad moral es confusa y necesariamente amplia, y requiere una evaluación cultural en un contexto social y temporal específico. Debido a que una autoridad se acusa de cometer una conducta privativa, sus consideraciones son muy subjetivas. Sin embargo, todavía está por verse si una figura como la vacancia presidencial es adecuada para un sistema de gobierno presidencial. El comportamiento no debe ser público ni tener contenido penal o disciplinario porque esto está previsto y autorizado por la ley. En este ámbito, el comportamiento imprevisto puede tener repercusiones legales.

Sin embargo, se podría argumentar que la primera opción sería prohibir la incapacidad moral en un Estado Constitucional basado en la prohibición de la arbitrariedad, donde cualquier restricción debe ser justificada por consideraciones objetivas y previstas por la normativa. Sin embargo, se cree que esta alternativa, aunque legítima, no tiene en cuenta la esencia específica del Derecho Constitucional, que incluye aspectos políticos y axiológicos que deben ser considerados al interpretarlo.

Como resultado, se puede establecer la necesidad de una justificación lo suficientemente sólida a la luz de los principios y valores queridos por una sociedad y recogidos en nuestra Constitución para justificar el término del mandato presidencial por una causa amplia como la incapacidad moral, pero no impuesta arbitrariamente. Para respaldar esta propuesta, será necesario encontrar bases teóricas en el Derecho Comparado.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. El Tribunal Constitucional no ha establecido criterios claros para definir la vacancia por incapacidad moral. En el caso Exp. 002-2020-CC/TC, no resolvió el problema de fondo, sino que solo declaró improcedente la demanda presentada por el Ejecutivo contra el Congreso. Esto dejó sin respuesta la controversia sobre la constitucionalidad de la vacancia del expresidente Martín Vizcarra en noviembre de 2020, lo que sigue generando incertidumbre legal y diferentes interpretaciones entre los expertos.
- 6.2. Los argumentos políticos presentados por el Tribunal Constitucional son insuficientes y no permiten una aplicación justa y equitativa de la vacancia por incapacidad moral. Según los expertos entrevistados, aunque existe una base política para su regulación, aún se requiere un desarrollo normativo más sólido que garantice una interpretación clara y justa en casos donde la conducta del presidente afecte la confianza pública y el orden democrático; por lo que es sumamente necesario en proponerse una reforma constitucional en base a la modificación normativa del Art. 113 inc. 2 de la Carta Magna de 1993 para establecerse criterios jurídicos explícitos que garanticen una justificada y formal declaración de la vacancia presidencial por causal de incapacidad moral permanente.
- 6.3. El Tribunal Constitucional no ha integrado criterios jurídicos sólidos que permitan una interpretación clara y objetiva de la incapacidad moral. Aunque en el Exp. 002-2020-CC/TC se intentó ampliar su entendimiento, aún persisten ambigüedades. Los expertos coinciden en que es necesario definir de manera más precisa los supuestos jurídicos para evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar una correcta aplicación de la norma. Mediante la modificación pertinente del art. 113 inc. 2) de la Const. Polit. de 1993 se busca

asegurar una determinación precisa de la incapacidad moral para configurarse la vacancia del Presidente de la República, cuando este llegue a cometer graves actos de corrupción, toma de decisiones políticas muy cuestionables en perjuicio de los intereses nacionales del Perú, y gravísimos actos de inmoralidad que denigren la figura de mandatario presidencial.

- 6.4. El Tribunal Constitucional no ha abordado la incapacidad moral desde una perspectiva de moral pública ni ha definido criterios específicos sobre la ética y valores que debe respetar un presidente. Aunque ha habido intentos por vincular la moral pública con la conducta presidencial, los expertos consideran que es necesario un enfoque más claro que establezca qué conductas pueden considerarse inmorales para efectos de la vacancia.

VII. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones presentadas se centran en la necesidad de establecer claridad y transparencia en los procesos de destitución presidencial por incapacidad moral, promover la educación ciudadana y el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho. La aplicación de estas recomendaciones permitiría garantizar la estabilidad y la gobernabilidad en el Perú con un sistema presidencial sólido y contribuiría a una mayor confianza de la ciudadanía.

Como recomendaciones de esta investigación, se tienen las siguientes:

- 7.1. Se recomienda que el Tribunal Constitucional establezca criterios claros y objetivos para la vacancia por incapacidad moral, evitando interpretaciones ambiguas que generen inestabilidad política. Para ello, podría realizarse un desarrollo jurisprudencial más detallado o promover reformas normativas que precisen su alcance y aplicación.
- 7.2. Es necesario que el Tribunal Constitucional complemente los fundamentos políticos con un marco normativo más sólido que garantice la aplicación equitativa de la vacancia presidencial. Se recomienda que el Congreso y los órganos competentes trabajen en una regulación más clara que establezca en qué casos la incapacidad moral puede ser invocada sin afectar el orden democrático, por lo que es necesario crear y aprobarse una reforma constitucional en base a un proyecto de ley que modifique el artículo 113 inciso 2 de la Constitución de 1993, en que se lleguen a adicionar los criterios jurídicos necesarios para la determinación explícita y justificada de la vacancia presidencial por causal de incapacidad moral.
- 7.3. Se sugiere que el Tribunal Constitucional desarrolle criterios jurídicos más precisos sobre la incapacidad moral, estableciendo parámetros objetivos que permitan su correcta

interpretación y aplicación. Esto podría lograrse mediante la emisión de pronunciamientos jurisprudenciales más detallados o promoviendo debates legislativos para evitar vacíos legales. Mediante la modificación propuesta al Artículo 113 inciso 2 de la vigente Carta Magna, se busca garantizar un proceso de vacancia presidencial que sea justo, transparente y fundamentado en criterios racionales y jurídicos. De esta manera, se pretende fortalecer la democracia y la institucionalidad en el país, asegurando que el ejercicio del poder se realice con integridad y responsabilidad. La adecuada regulación de la incapacidad moral contribuirá a mantener la confianza de la ciudadanía en sus líderes y en las instituciones del Estado.

- 7.4. Se recomienda que el Tribunal Constitucional incorpore en sus decisiones una interpretación clara de la moral pública en relación con la función presidencial. Para ello, se podrían definir lineamientos específicos que detallen qué conductas son consideradas inmorales en este contexto, reduciendo así la discrecionalidad en su aplicación y fortaleciendo la seguridad jurídica.
- 7.5. Para garantizar la transparencia y la imparcialidad en la aplicación de la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, se deben establecer mecanismos de control y supervisión por parte de una comisión especial de revisión parlamentaria, siguiendo lineamientos morales establecidos en el voto singular de los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez en torno al Expediente N° 00002-2020-CC/TC.

Asimismo, a modo de complemento necesario y acorde con las recomendaciones N°'s 2 y 3, se propone una reforma constitucional sobre el Artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política de 1993, sobre la fundamentación y ampliación explícita de criterios jurídicos que puedan servir esencialmente para una efectiva y formal determinación de la vacancia presidencial por

incapacidad moral; por lo que a continuación se desarrolla el correspondiente proyecto de ley al respecto.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 113 INCISO 2 DE LA CARTA MAGNA DE 1993: ADICIONAMIENTO DE CRITERIOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL

I. Exposición de Motivos:

La presente propuesta de reforma constitucional en base a la modificación del artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política de 1993 responde a la necesidad de establecer criterios claros y precisos para la determinación de la vacancia presidencial por incapacidad moral. La vacancia del presidente de la República es un acto de suma gravedad y debe estar fundamentado en principios sólidos que garanticen la estabilidad política y la confianza ciudadana en las instituciones.

La incapacidad moral, como causal de vacancia, ha sido objeto de interpretaciones diversas y, en ocasiones, ha dado lugar a decisiones arbitrarias que pueden afectar la institucionalidad del país. Por ello, es fundamental que el Congreso disponga de criterios jurídicos específicos que permitan una evaluación objetiva y transparente de la conducta del Presidente de la República.

La presente modificación busca consolidar un marco normativo que proteja la integridad del cargo presidencial, previniendo abusos y asegurando que las decisiones del Legislativo se basen en hechos comprobables y no en percepciones subjetivas. Asimismo, se busca fortalecer la rendición de cuentas y la ética en el ejercicio del poder, promoviendo un gobierno que actúe con responsabilidad y en beneficio del bienestar nacional.

II. Análisis Costo-Beneficio

La propuesta legal no generará costo alguno al Erario Público, y los beneficios que generará serán determinantes para mantener y fomentarse el correcto desempeño y transparencia del Poder Ejecutivo, y una estabilizada separación de poderes, con el Poder Legislativo esencialmente, para ejercer sus respectivas funciones de manera autónoma, y de aplicarse el mecanismo de control político por parte del Congreso sobre el Ejecutivo, cuando corresponda debidamente y no por fines politizados ni de obstrucción política.

III. Fórmula Normativa Propuesta:

Modifíquese el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política de la siguiente manera:

... Artículo 113 Inciso 2: El Presidente de la República puede ser vacado por permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. Para la determinación de la vacancia presidencial por incapacidad moral, el Congreso debe basarse en los siguientes criterios políticos, jurídicos y morales determinantes:

Puede ser declarado en vacancia por los siguientes criterios políticos-jurídicos:

- a) El Presidente de la República podrá ser acusado por el Poder Legislativo por traición a la patria, malversación de fondos públicos, otros delitos graves o por conducta inapropiada.
- b) Cuando el Presidente tome decisiones políticas cuestionables sin la debida consulta al Congreso de la República, que puedan comprometer gravemente la soberanía nacional del país.

Puede ser declarado en vacancia por los siguientes criterios morales:

- c) La existencia de actos inmorales severos que pongan en riesgo la imagen del Presidente de la República.

- d) Cuando el Presidente lleve a cabo un conjunto de acciones que contravengan la moralidad, evidenciando un comportamiento mitómano y un conflicto de intereses que favorezca actos de corrupción en detrimento de los intereses del Perú.
- e) Cuando el mandatario incurra en una constante falta a la verdad, a la honestidad y a la transparencia, al ocultar conexiones con actos delictivos graves.

VIII. REFERENCIAS

Álvarez, E., y Ugaz, R. (2021). La permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial: *Nociones básicas y necesidad de interpretación*. *Vox Juris*, 39(2), 12. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n2.02>

Avelar, I. (2017). A Response to Fabiano Santos and Fernando Guarnieri. *Journal of Latin American Cultural Studies*, 26(2), 341–350. <https://doi.org/10.1080/13569325.2017.1314954>

Ayala, V. (2020). *Reforma constitucional, para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del presidente de la república*, Tacna, 2017. [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1822>

Bardales, L. (2022). Análisis interpretativo sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1). <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i1.276>

Blackstone, S. (1778). *Commentaries on the Laws of England*. (4 ed.) . Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Bobbio, N. (2000). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Año académico 1975-1976*. Fondo de Cultura Económica.

Bregaglio, R., Arce, T., Castilla, M., y Ruiz, J. (2021). La causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad. *Revista latinoamericana en discapacidad, sociedad y derechos humanos*, 5(1), 8–26. https://www.researchgate.net/publication/350278573_LA_CAUSAL_DE_VACANCIA_PRESIDENCIAL_POR_INCAPACIDAD_FISICA_Y_MORAL_Y_SU_RELACION_CON_LA_DISCAPACIDAD

Centy, B., y Rosado, M. (2023). The Political Trial as Objectiveness of the Cause of Presidential Vacancy due to Permanent Moral Disability in the Political Constitution of Peru.

Cuestiones Constitucionales, 48.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18036>

Dalton, J. (2008). *Citizens, politics and social communication: Information and influence in an election campaign*. Cambridge University Press.

Eguiguren, F. (2017). *La responsabilidad constitucional y penal del Presidente de la República en el Perú: propuestas para su reforma*. [Tesis de doctorado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital PUCP.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/4749>

Fernández, J. (2007). *La responsabilidad política*. Centro de Investigaciones Sociológicas.

Gallo, V. (1897). *Juicio Político*. Imprenta de Pablo E. Coni é hijos.

García, M. (2013). *La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república*. PUCP.

García, J., y Gómez, A. (2018). La figura de la vacancia por incapacidad moral del Presidente del Gobierno en España. *Revista de Derecho Constitucional*, 57, 121–149.

Guerra, E. (2010). La postulación y comparecencia en el proceso civil peruano. En Revista Internauta de Práctica Jurídica Núm (Vol. 25).

Hernández, A. (2020). *Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú* [Trabajo de investigación, Universidad San Martín de Porres] Repositorio Académico USMP.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7450>

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGrawHill Educación. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>

Huntington, P. (1991). *The third wave: Democratization in the late twentieth century.* University of Oklahoma Press.

Jave, I. (2021). *Vacancia presidencial y el principio de balance entre poderes: Ejecutivo vs. Legislativo.* Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

León, L. (2020). *Leysser León - Amicus curiae sobre la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial.* Academia.edu.

Lijphart, A. (1999). *Patterns of democracy: Government forms and performance in thirty-six countries.* Yale University Press.

Linz, J., y Stepan, C. (1996). *Problems of democratic transition and consolidation: Southern Europe, South America, and post-communist Europe.* Johns Hopkins University Press.

Madison, J., Hamilton, A., Jay, J., y Madison, J. (2010). *El Federalista.* FCE.

Mill, S. (1986). John Stuart Mill on the Stationary State. *Population and Development Review*, 12(2). <https://doi.org/10.2307/1973114>

Mocoroa, M. (2014). The impeachment as “public health measure”. *Cuestiones Constitucionales*, 30. [https://doi.org/10.1016/s1405-9193\(14\)70461-5](https://doi.org/10.1016/s1405-9193(14)70461-5)

Montesquieu, C. (2009). *Del espíritu de las leyes.* Alianza Editorial.

Muntané, J. (2020). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, 33(3). https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica

Rios, M., y Pérez, J. (2020). La figura de la vacancia por incapacidad moral del Presidente de la Nación en Argentina. *Revista de Derecho Constitucional Latinoamericana*, 12, 23–50.

Sánchez, M. (2022). *La Vacancia Presidencial por incapacidad moral Permanente y el Estado Constitucional de Derecho*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo].

Repositorios Latinoamericanos.
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4747455>

Sardini, H. (2018). The Role of Moral Outrage on the Impeachment of Garut Regent in 2012-2013. *Journal of Social and Development Sciences*, 9(2).
<https://doi.org/10.22610/jsds.v9i2.2379>

Sasso, M. (2014). *La acusación constitucional. Su naturaleza jurídica y los derechos fundamentales en Chile*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/129790>

Schmitter, P. (2009). *¿Qué es control democrático?* Centro de Investigaciones Sociológicas.

Transparency International. (2019). *Corruption Perceptions Index 2019*.

Valega, C. (2013). *Lecciones sobre el Poder Ejecutivo*. Publicación de la Facultad de Derecho de la PUCP. https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_071.pdf

Vilcabana, E. (2023). *La vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en el régimen político peruano*. Lima. [Tesis de grado, Universidad San Ignacio de Loyola].

Repositorio Digital USIL.
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cd694e9b-e235-4ecc-8edd-8d9960927574/content>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

TÍTULO: CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL VACÍO LEGAL EN LA VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DEL PERÚ				
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODO
Pregunta general ¿Los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020?	Objetivo general Determinar si los criterios del Tribunal Constitucional cubren el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020.	Variable Independiente (V.I.) Criterios del tribunal Constitucional	Dimensiones de la V.I. 1.1. Criterios de índole político 1.2. Criterios de índole jurídico 1.3. Criterio entorno a la moral publica	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Alcance: Explicativo
Preguntas específicas a) ¿ El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020? b) ¿ El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020? c) ¿El criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional entorno a la moral pública cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020?	Objetivos específicos a)Determinar si el criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020. b)Determinar si el criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020. c)Determinar si el criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional entorno a la moral pública cubre el vacío legal de la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república del Perú, 2020.	Variable Dependiente (V.D.) Vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del presidente del Perú	Dimensiones de la V.D. 2.1 Tratar conductas debatidas en contexto político 2.2 Tratar conductas no previstas 2.3 Tratar conductas graves contra la moral pública explicitas	Muestra: 20 personas especialistas en derecho constitucional

Anexo B: Matriz de validación del instrumento

ID	EVALUADOR	PROMEDIO DE	OPINIÓN
		VALIDACIÓN	
1	Dra. Andrea Mattos Saavedra	91%	Suficiente
2	Dra. Lourdes María Castro Rodríguez	92%	Suficiente
3	Dr. Richard Pablo Delgado Rodríguez	90%	Suficiente
Promedio		91%	

Anexo C: Informes de opinión de experto

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dra. Andrea Mattos Saavedra
- 1.2. Especialidad del validador: Derecho Constitucional
- 1.3. Nombre del Instrumento: Cuestionario de Encuesta
- 1.4. Título de la investigación: Criterios del Tribunal Constitucional y el vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del Presidente del Perú
- 1.5. Autor del Instrumento: Dávalos Arangoitia, Merly Patricia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 00 - 25%	Regular 26 - 50%	Bueno 51 - 75%	Excelente 76 - 100%
1. Claridad	Formulado con lenguaje claro y específico.				90%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				91%
3. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad				90%
4. Consistencia	Basado en aspectos técnico-científicos				93%
5. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones				90%
6. Metodología	La estrategia responde al propósito de diagnóstico				91%
7. Pertinencia	Es funcional para la investigación				92%
8. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				90%

III. PERTINENCIA DE LOS ITEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Categorías: Criterios del tribunal constitucional | Vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del presidente del Perú

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Item 1	x		
Item 2	x		

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 91%

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(x) El instrumento es aplicable tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado

Andrea A. Mattos Saavedra
Abogada
Reg. CAL N° 84412

Nombre: Andrea Mattos Saavedra
Reg. CAL: 84412

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dra. Lourdes María Castro Rodríguez
- 1.2. Especialidad del validador: Derecho Constitucional
- 1.3. Nombre del Instrumento: Cuestionario de Encuesta
- 1.4. Título de la investigación: Criterios del Tribunal Constitucional y el vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del Presidente del Perú
- 1.5. Autor del Instrumento: Dávalos Arangoitia, Merly Patricia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 00 - 25%	Regular 26 - 50%	Bueno 51 - 75%	Excelente 76 - 100%
1. Claridad	Formulado con lenguaje claro y específico.				93%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				92%
3. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad				88%
4. Consistencia	Basado en aspectos técnico-científicos				96%
5. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones				93%
6. Metodología	La estrategia responde al propósito de diagnóstico				91%
7. Pertinencia	Es funcional para la investigación				94%
8. Intencionalidad	Adequado para valorar aspectos de las estrategias				89%

III. PERTINENCIA DE LOS ITEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Categorías: Criterios del tribunal constitucional | Vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del presidente del Perú

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFFICIENTE	INSUFICIENTE
Item 1	x		
Item 2	x		

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 92%

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(x) El instrumento es aplicable tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado


 LOURDES MARÍA
 CASTRO RODRÍGUEZ
 ABOGADA
 REG. CAL. ETSSST

Nombre: Lourdes María Castro Rodríguez
 Reg. CAL: 87557

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Richard Pablo Delgado Rodríguez
- 1.2. Especialidad del validador: Derecho Constitucional
- 1.3. Nombre del Instrumento: Cuestionario de Encuesta
- 1.4. Título de la investigación: Criterios del Tribunal Constitucional y el vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del Presidente del Perú
- 1.5. Autor del Instrumento: Dávalos Arangoitia, Merly Patricia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 00 - 25%	Regular 26 - 50%	Bueno 51 - 75%	Excelente 76 - 100%
1. Claridad	Formulado con lenguaje claro y específico.				92%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%
3. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad				90%
4. Consistencia	Basado en aspectos técnico-científicos				90%
5. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones				90%
6. Metodología	La estrategia responde al propósito de diagnóstico				90%
7. Pertinencia	Es funcional para la investigación				90%
8. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				91%

III. PERTINENCIA DE LOS ITEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Categorías: Criterios del tribunal constitucional | Vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del presidente del Perú

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	x		
Ítem 2	x		

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(x) El instrumento es aplicable tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado



Nombre: Richard Pablo Delgado Rodríguez
 Reg. CAL: 77810

Anexo D: Guía de entrevista

ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL Y EL VACÍO LEGAL EN LA VACANCIA POR INCAPACIDAD
LEGAL DEL PRESIDENTE DEL PERÚ

Muy buenos días, mi nombre es Merly Dávalos y soy estudiante de maestría en Derecho Constitucional de la UNFV. Les agradezco tomarse el tiempo para realizar esta entrevista, la cual forma parte de mi tesis sobre "Los criterios del Tribunal Constitucional y el vacío legal en la vacancia por incapacidad moral del presidente del Perú".

El objetivo principal es analizar si los lineamientos emitidos por el máximo intérprete de la Constitución fueron suficientes para cubrir el vacío legal existente en torno a este tema, el cual generó un intenso debate político-jurídico en nuestro país el año pasado. Para ello, requiero recoger la percepción de expertos en derecho como ustedes, quienes día a día se enfrentan en sus labores a estos dilemas.

La entrevista consta de 8 preguntas y tomará aproximadamente 30 minutos. Antes de comenzar, quisiera reiterar que todo lo que compartan será tratado bajo total reserva y confidencialidad. Los resultados de la investigación estarán a su disposición una vez terminada. ¿Tienen alguna pregunta antes de empezar? De no ser así, podemos dar inicio cuando gusten. Mil gracias por su valiosa colaboración.

Sección 1:

1. ¿Considera que los criterios esbozados por el Tribunal Constitucional cubren el vacío legal existente respecto a los supuestos de vacancia por incapacidad moral del presidente de la república?
2. ¿Los lineamientos establecidos por el máximo intérprete de la Constitución fueron suficientes para definir con claridad los alcances de la vacancia presidencial por incapacidad moral?

Sección 2:

3. ¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole política, que incluye tratar conductas debatidas en el contexto político y no previstas, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?
4. ¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la índole jurídica, que consiste en evaluar si existen o no delitos, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?
5. ¿El criterio del Tribunal Constitucional basado en la moral pública, que evalúa conductas graves que atenten contra ella, cubre adecuadamente el vacío legal respecto a la vacancia por incapacidad moral?
6. ¿Considera que los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional son claros y precisos para determinar supuestos de vacancia por incapacidad moral en el futuro?
7. ¿Qué elementos complementarios deberían añadirse, a su criterio, para cubrir de mejor manera el vacío legal sobre este tema?
8. ¿Cuál cree que debería ser el enfoque ideal para definir los supuestos de vacancia por incapacidad moral desde el punto de vista jurídico?